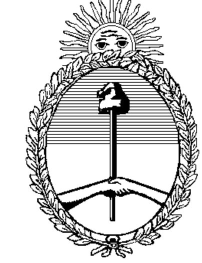
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 3 de noviembre de 2004

Año CXII
Número 30.519

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Ley 25.943

Créase la mencionada empresa, que tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural y la generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica. Energía Argentina S.A. tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encuentran sujetas a tales permisos o concesiones y podrá intervenir en el mercado a efectos de evitar situaciones de abuso de posición dominante originadas en la conformación de monopolios u oligopolios. Composición del capital social.

Sancionada: Octubre 20 de 2004
Promulgada: Noviembre 2 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA bajo el régimen del Capítulo II, Sección V, de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, y las disposiciones de la presente ley, la que tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Asimismo, la Sociedad podrá por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica. La Sociedad podrá realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero.

ARTICULO 2º — ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encuentran sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

En los procesos de asociación que realice deberá observar mecanismos de transparencia y competencia que respeten lo establecido en la ley de hidrocarburos.

ARTICULO 3º — ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA podrá operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes energéticos en forma integrada o independiente a través de unidades de negocios específicas. En su actividad propenderá a promover la innovación tecnológica.

ARTICULO 4º — ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA podrá intervenir en el mercado a efectos de evitar situaciones de abuso de posición dominante originadas en la conformación de monopolios u oligopolios.

En su actuación observará las políticas del Estado nacional y bajo ningún procedimiento las modificaciones estatutarias podrán dejar a éste en situación minoritaria.

ARTICULO 5º — El Estatuto de la Sociedad que se crea por el artículo 1º, contendrá los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales, con sujeción a las siguientes pautas:

a) Razón Social: ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

b) El Capital Social estará representado por Acciones de titularidad del Estado nacional.

I) Acciones Clase "A": Serán ordinarias, de UN (1) voto por acción, intransferibles, y representarán el CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%) del Capital Societario. Se requerirá: El voto de la totalidad de ellas en las Asambleas para que se resuelva válidamente en los siguientes temas:

(i) Presentación en concurso o quiebra;

(ii) Modificación del Estatuto y/o el aumento de capital;

(iii) Disolución anticipada de la sociedad;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

(iv) Cualquier acto societario que implique poner en peligro el patrimonio social y/o la prosecución del objeto principal de esta sociedad;

(v) Cambio de domicilio y/o jurisdicción.

II) Acciones Clases "B" y "C": Serán ordinarias escriturales, con derecho a UN (1) voto por Clase, representarán hasta el DOCE POR CIENTO (12%) del Capital Social y serán de titularidad de las Jurisdicciones Provinciales que las suscriban.

III) Acciones Clase "D": Se autoriza la oferta pública de esta clase de Acciones, que representan un total del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del Capital Social. Dichas Acciones serán preferidas patrimoniales, sin derecho a voto.

La preferencia patrimonial consiste en la antelación del reembolso de su valor nominal, en el caso de liquidación y en el cobro de dividendos preferenciales, consistiendo el pago de estos pari passu con las acciones ordinarias, más una proporción del CINCO POR CIENTO (5%) por cada unidad.

IV) Acciones Clase "E": La Sociedad podrá transformar Acciones Clase "D" en Acciones Clase "E". Las Acciones Clase "E" serán ordinarias y sin derecho a voto y de oferta pública.

La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables. Dichas obligaciones podrán transformarse en Acciones Clase "E".

Los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado nacional serán ejercidos por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, o por el funcionario que éste designe, debiendo dicha atribución estar expresamente conferida en el acto constitutivo.

c) La Dirección y Administración estarán a cargo de un Directorio integrado por CINCO (5) Directores titulares y CINCO (5) suplentes, por las Acciones Clase "A" y DOS (2) Directores titulares y DOS (2) suplentes por las Acciones Clase "B" y "C", en forma conjunta. UNO (1) de los Directores por las Acciones Clase "A", deberá poseer reconocida trayectoria en el Mercado de Capitales.

d) El Organo de Fiscalización estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por CINCO (5) síndicos titulares y CINCO (5) síndicos suplentes elegidos por la asamblea de accionistas.

ARTICULO 6º — La Sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles, interno y externo, de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su Objeto Social. Regirá para esta sociedad lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 24.624. Estará sometida asimismo a los controles interno y externo del sector público nacional en los términos de la Ley 24.156.

ARTICULO 7º — ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA seleccionará su personal con un criterio de excelencia, pudiendo convocar a empleados de las Administraciones Públicas Nacional, Provincial o Municipal. En todos los casos, mantendrá con su personal una vinculación laboral de derecho privado.

ARTICULO 8º — ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA podrá crear, administrar, mantener, operar, gerenciar y gestionar una Base de Datos Integral de los Hidrocarburos, a la cual, una vez creada, tendrán acceso todos los operadores del mercado hidrocarburífero, conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte. Los concesionarios y permisionarios deberán suministrar toda la información que les sea requerida por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 9º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social.

ARTICULO 10. — En un plazo no mayor de TREINTA (30) días de sancionada la presente, el Poder Ejecutivo nacional, deberá aprobar el Estatuto Social con sujeción a las pautas previstas en el artículo 6º y realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad, pudiendo delegar expresamente esta facultad en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.943 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 1529/2004

Bs. As., 2/11/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.943 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DECRETOS



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1519/2004

Desígnase transitoriamente Director Nacional de Interior, en el ámbito del citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 1/11/2004

VISTO el Expediente Nº 701/2004 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.827, en su artículo 7º, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por razones de servicio y en la necesidad de asegurar la consecución de los objetivos asignados por su Ley Orgánica Nº 22.351, correspondería proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Interior, Nivel A - Función Ejecutiva II, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— y de lo dispuesto en los ítems b) y c) del Artículo 11, Capítulo I, Título II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1140/2002.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone al Señor Martín Miguel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 22.653.241) para la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Interior, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios y que ha cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 2/2004, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7 y 14 de la Ley Nº 25.827, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Director Nacional de Interior, Nivel A - Función Ejecutiva II, al Señor Martín Miguel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 22.653.241), como excepción de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— y de lo dispuesto en los ítems b) y c) del Artículo 11, Capítulo I, Título II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1140/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a

las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1520/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, Director Nacional de Mercadotecnia y Promoción Turística.

Bs. As., 1/11/2004

VISTO las Leyes Nº 25.725 y Nº 25.827; los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995); Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1227 del 12 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2003 y 2004 respectivamente.

Que los artículos 18 de la Ley Nº 25.725 y 7 de la Ley Nº 25.827 establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones de los artículos 48 y 14 de las citadas Leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la Dirección Nacional de Mercadotecnia y Promoción Turística, prevista en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1227/03, resulta menester disponer medidas de excepción que permitan designar transitoriamente un responsable para el cargo de Director de la misma, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en los artículos 18 y 7 de las citadas leyes y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la medida no constituye asignación de recurso extraordinario por cuanto ha sido contemplada presupuestariamente en forma oportuna.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, 7 y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 12 de diciembre de 2003 con carácter transitorio Director Nacional de Mercadotecnia y Promoción Turística de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada Da. Valeria Fabiana PELLIZZA (D.N.I. Nº 18.063.646) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II con carácter de excepción a lo establecido en los artículos 18 de la Ley Nº 25.725 y 7 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 1521/2004

Establécese que las Resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada y no conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y terminación de éstas, serán dadas a conocer por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Bs. As., 1/11/2004

VISTO la Carta de las NACIONES UNIDAS, adoptada en San Francisco, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día 26 de junio de 1945, y ratificada por la REPUBLICA ARGENTINA el 24 de septiembre de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos de las NACIONES UNIDAS es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, tomando las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que el Capítulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS otorga facultades al CONSEJO DE SEGURIDAD para adoptar decisiones para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, cuando ese órgano determina la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, e imponer medidas y sanciones de cumplimiento obligatorio para los Estados Miembros.

Que en virtud del artículo 25 de la Carta citada, los Estados miembros de las NACIONES UNIDAS se encuentran obligados a aceptar y cumplir con esas decisiones.

Que, además, el artículo 103 de la Carta establece que en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los miembros de las NACIONES UNIDAS en base a la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestos por la Carta.

Que, de acuerdo con el artículo 31 de la CONSTITUCION NACIONAL los tratados celebrados por la REPUBLICA ARGENTINA son Ley suprema de la Nación y que, conforme al artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, los tratados gozan de jerarquía superior a las Leyes.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 24.080 dispone que los tratados y convenciones internacionales que establezcan obligaciones para las personas físicas y jurídicas que no sea el Estado Nacional, son obligatorias sólo después de su publicación en el Boletín Oficial observándose al respecto lo prescripto por el artículo 2º del Código Civil de la Nación.

Que resulta por lo tanto necesario brindar suficiente publicidad a la normativa emanada del CONSEJO DE SEGURIDAD que revista carácter vinculante, para asegurar su conocimiento y exigir su cumplimiento por parte de las personas físicas y jurídicas sujetas a la jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA, así como por parte de los distintos departamentos del Estado Nacional y las Provincias.

Que en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 128 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Gobiernos de las Provincias son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la CONSTITUCION y las Leyes de la Nación.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorios y complementarios, compete al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO asistir al señor PRESIDENTE DE LA NACION en todo lo inherente a las relaciones exteriores de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos, 99, incisos 1 y 11 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las Resoluciones del CONSEJO DE SEGURIDAD que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada, y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y terminación de éstas, serán dadas a conocer por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Art. 2º — En aquellos casos en que el CONSEJO DE SEGURIDAD o sus órganos subsidiarios identifiquen personas o entidades sujetas al régimen de sanciones previstas en las Resoluciones mencionadas en el artículo 1º, del presente Decreto, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dará a conocer y actualizará los listados correspondientes a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuera menester para dar cumplimiento a las Resoluciones del CONSEJO DE SEGURIDAD, mencionadas en el artículo 1º del presente durante el periodo de vigencia y en las condiciones que establezcan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1526/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 11a. Feria Internacional Multisectorial "Expo Unión de las Naciones", a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0120332/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNATIONAL solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos artesanales, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la 11a. Feria Internacional Multisectorial "EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en la localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), entre el 15 de diciembre de 2004 y el 10 de marzo de 2005.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando los valores autóctonos de cada uno, a través de la realización de ferias, congresos y eventos en general, con la participación de Embajadas, Colegios y entidades públicas o privadas.

Que los productos artesanales, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 .

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos artesanales, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la 11a. Feria Internacional Multisectorial "EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en la localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) entre el 15 de diciembre de 2004 y el 10 de marzo de 2005, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decreto 1527/2004

Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo del mencionado Instituto, organismo descentralizado de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 1/11/2004

VISTO el Expediente Nº 138.893/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios y los Decretos Nº 285 del 14 de febrero de 2003, Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1283/2003 se unificaron los MINISTERIOS DE ECONOMIA y PRODUCCION en una sola cartera y se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir del 25 de mayo de 2003, asignándoseles las respectivas competencias y responsabilidades.

Que por el Decreto Nº 27/2003, se aprobó el organigrama de aplicación del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Artículo 4º de dicha norma se fijó el plazo de TREINTA (30) días para que el citado Ministerio, así como las entidades y organismos descentralizados que de éste dependen, eleven las respectivas propuestas de estructuras organizativas.

Que por el Decreto Nº 1142/2003 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS cuya estructura organizativa vigente fue aprobada por el citado Decreto Nº 285/2003, ha presentado su propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de las atribuciones conferidas en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que ha intervenido la presente medida la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta Permanente y Dotación Global que, como Anexos I, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante del presente.

Art. 2º — El INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deberá elaborar la estructura organizativa de las aperturas inferiores a las aprobadas por la presente en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, reglamentado por la Resolución del Registro de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994. Hasta tanto se formalice la ratificación o designación de los titulares de las unidades que por la presente se establecen y de las aperturas inferiores que se aprueben, conservarán su vigencia los suplementos por Función Ejecutiva y por Jefatura oportunamente asignados a los responsables de las unidades existentes a la fecha.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
PRESIDENCIA

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

GERENCIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

OBJETIVOS:

Intervenir en todas las actividades de estudio, investigación, desarrollo y prestación de servicios especializados en el campo del uso, aprovechamiento, control y preservación del agua, contribuyendo al desarrollo de la política hídrica nacional, brindando el apoyo técnico a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS para el cumplimiento de sus objetivos y, en particular:

1.- Colaborar con los organismos competentes, a través de la realización de estudios, investigaciones y desarrollos tecnológicos, en todos los temas vinculados a los recursos hídricos y la protección ambiental.

2.- Cooperar con otras entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL DE LA NACION en el cumplimiento de las funciones indelegables del Estado, en las materias que hacen a su competencia.

3.- Brindar asesoramiento y prestar servicios técnicos de alta especialización a los entes públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales, internacionales y extranjeros en programas y proyectos del ámbito de su competencia.

4.- Promover la capacitación de los recursos humanos del sector, para la formación y permanente actualización tecnológica de profesionales, investigadores y técnicos.

GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, dirigir, coordinar y controlar los programas y proyectos del Instituto, y las actividades de investigación y desarrollo, asistencia técnica y servicios tecnológicos en el área de los recursos hídricos.

ACCIONES:

1.- Proponer, coordinar y controlar las actividades de los Centros Especializados y Regionales existentes y los que se creen en el futuro.

2.- Coordinar y supervisar las actividades de los Programas Nacionales prioritarios que se establezcan.

3.- Evaluar los estudios e investigaciones que realicen las unidades operativas de proyectos, en las materias de competencia del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, relacionadas con el conocimiento, uso, aprovechamiento, administración, control y preservación de los recursos hídricos del país, y su directa vinculación con el impacto ambiental.

4.- Supervisar los acuerdos de vinculación que suscriba el Instituto con entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales para la realización de actividades de investigación y desarrollo, investigación aplicada, transferencia de tecnología, recolección sistemática de datos y asistencia técnica y desarrollar mecanismos de transferencia de tecnología y asistencia técnica al sector productivo.

5.- Producir información y realizar la difusión del estado de avance de los programas y proyectos que se desarrollen en el ámbito de la Gerencia.

6.- Estudiar escenarios tecnológicos posibles y presentar alternativas para la definición de estrategias institucionales y de alerta temprana en nuevas tecnologías.

GERENCIA DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar la gestión económica, financiera, contable, patrimonial y de servicios del Instituto.

ACCIONES:

1.- Realizar la programación, organización, control y registro contable de los actos administrativos vinculados con la gestión económico-financiera y patrimonial del organismo.

2.- Efectuar el estudio y preparación del anteproyecto de Presupuesto de gastos e inversiones del Instituto y conducir la ejecución presupuestaria, elaborando los estados financieros, cuadros de resultados, proyecciones y demás documentación financiero-contable para su presentación ante los órganos de control.

3.- Supervisar las actividades de las unidades administrativo-contables y fiscalizar las rendiciones de cuentas que realicen por pago de sueldos, gastos e inversiones, dirigiendo el movimiento efectivo de fondos y valores.

4.- Conducir la tramitación de las contrataciones, compras y locaciones de bienes y servicios.

5.- Operar la tesorería del Instituto y adoptar las medidas para la custodiade fondos y valores.

6.- Efectuar el registro y control de los bienes patrimoniales y adoptar las medidas para su resguardo y conservación.

7.- Promover la aplicación de sistemas informáticos que den apoyo en materia de procesamiento electrónico de datos, administrando los equipamientos y sus respectivos soportes lógicos y sistemas de comunicación.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar las políticas de personal y la aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa y su desarrollo, la planificación y el diseño organizacional.

ACCIONES:

1.- Ejercer la coordinación técnica para la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, liquidación de haberes, organización y procedimientos de trabajo, proponiendo las medidas administrativas que correspondan.

2.- Coordinar y asistir técnicamente en los procesos de búsqueda y selección de personal, en la aplicación de los sistemas de evaluación de desempeño, promoción, desarrollo y capacitación, incentivo y retribución del personal del organismo.

3.- Asistir en la gestión de las relaciones laborales y gremiales y en la ejecución de los acuerdos resultantes de convenios y negociaciones colectivas.

4.- Asegurar la adecuada aplicación de las normas relacionadas con las Prestaciones Asistenciales, de Seguros y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, coordinando las acciones pertinentes con otras áreas competentes.

5.- Mantener actualizados y preservar los legajos del personal y las bases de datos correspondientes.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Establecer un sistema integral e integrado de control basado en los criterios de economía, eficiencia y eficacia, orientado al análisis de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal y técnica.

ACCIONES:

1.- Ejecutar las acciones determinadas por la Ley Nº 24.156, sus normas reglamentarias y complementarias y las instrucciones de la Sindicatura General de la Nación.

2.- Elaborar el Plan General y Planes Anuales de la Unidad y los informes sobre las actividades desarrolladas con las recomendaciones y observaciones que correspondan.

3.- Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer el sistema de control interno y su seguimiento.

4.- Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos para la Jurisdicción.

5.- Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicable y a los niveles presupuestarios correspondientes.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 56: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

ENTIDAD: 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNICA DEL AGUA

ESCALAFON: SINAPA - DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub Total
01	Conducción y Administración	Presidencia		2	3	4	3		12
		Unidad de Auditoría Interna		1	1				2
		Gerencia de Administración	2		12	7	15	7	43
		Dirección de Recursos Humanos y Organización		1	3	3	2		9
02	Investigación, Desarrollo y Prestación de Servicios en el campo de los Recursos Hídricos	Gerencia de Programas y Proyectos	11	38	70	107	56	19	301
TOTALES			13	42	89	121	76	26	367

ANEXO IIIb

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION 56: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

ENTIDAD: 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNICA DEL AGUA

ESCALAFON: SINAPA - DECRETO Nº 993191 T.O. 1995

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Planta Perm. Escalafón SINAPA	Planta Funcionar. Extraescalafonarios.	Total
01	PRESIDENCIA	12	2	14
	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	2	1	3
	GERENCIA DE ADMINISTRACION	43		43
	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	9		9
02	GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	301		301
TOTALES		367	3	370

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1528/2004

Apruébanse los aranceles para la inspección de las plantas elaboradoras de productos a importarse de los países consignados en el Anexo II del Decreto Nº 150/92 y de los países no incluidos en los Anexos I y II de dicha norma. Suprímese el cuarto párrafo del artículo 3º, inciso e) del Decreto mencionado.

Bs. As., 1/11/2004

VISTO el Decreto Nº 150 del 20 de enero de 1992 y sus modificatorios Nros. 1890 del 15 de octubre de 1992 y 177 del 9 de febrero de 1993, el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992, el Expediente Nº 1-47-6150/04-3 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 150/92 regula el registro, elaboración, fraccionamiento, prescripción, expendio, comercialización, exportación e importación de medicamentos.

Que a tales fines estableció que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional, debiéndose inscribir en el Registro de Especialidades Medicinales, de acuerdo a las disposiciones del mentado decreto y su reglamentación.

Que la aludida norma establece en su artículo 3º inciso e) que para el caso de especialidades medicinales o farmacéuticas importadas de los países incluidos en el Anexo II del Decreto Nº 150/92, su elaboración deberá ser realizada en "laboratorios farmacéuticos cuyas plantas resulten aprobadas por Entidades Gubernamentales de Países consignados en el Anexo I del Decreto Nº 150/92 o por la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y que cumplan los requisitos de normas de elaboración y control de calidad exigidos por la autoridad sanitaria nacional".

Que asimismo establece que en el caso que la SECRETARIA DE SALUD efectúe la verificación de las plantas, "los gastos que insuman las inspecciones de las plantas serán sufragados en su totalidad por la citada Secretaría con el fondo correspondiente a los aranceles del Registro de Especialidades Medicinales".

Que igual procedimiento corresponde seguir para el caso de importarse productos manufacturados en países no incluidos en el Anexo I ni en el Anexo II del Decreto Nº 150/92.

Que por Decreto Nº 1490/92, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), es la autoridad sanitaria nacional con competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana, así como sobre la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo sus insumos específicos y de los productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen.

Que asimismo es competencia de la Administración Nacional citada el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas.

Que las actividades señaladas precedentemente deben ser cumplimentadas por la A.N.M.A.T. de acuerdo a las normativas vigentes que rigen en la materia.

Que en tal sentido cabe señalar que los servicios que presta la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) a los titulares de especialidades medicinales se encuentran arancelados, no advirtiéndose razón para que en el caso de solicitudes de inspecciones a plantas elaboradoras de medicamentos situadas en países pertenecientes al Anexo II del Decreto Nº 150/92, que habilitarían a los peticionantes a ingresar al país los productos elaborados en las mismas, merezcan tratamiento diferente a las demás prestaciones que dicho organismo proporciona en ejercicio de sus funciones específicas.

Que por otra parte la actual situación presupuestaria que atraviesa el Estado Nacional, a la que no es ajeno dicho organismo de control, torna imposible sufragar los gastos que demandan dichas inspecciones, teniendo en cuenta por otra parte la necesidad prioritaria para la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) de cumplimentar las inspecciones internas tanto de las plantas elaboradoras y/o importadoras existentes en el territorio nacional, como las demás acciones llevadas a cabo en su tarea de fiscalización de productos farmacéuticos, reactivos de diagnóstico, cosméticos, alimentos y dispositivos de tecnología médica.

Que es insoslayable la mención al Decreto Nº 486/02 que declara la emergencia sanitaria nacional, prorrogada por los Decretos Nros. 2724/02 y 1210/03, y que hace expresa referencia a la necesidad de garantizar el acceso a los medicamentos e insumos esenciales para la prevención y tratamiento de enfermedades, y es en ese orden de ideas, y en atención a las competencias específicas que detenta la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T) asignadas por el Decreto Nº 1490/92, que resulta conveniente a los fines de facilitar alternativas de acceso a los medicamentos, que la realización de inspecciones a plantas elaboradoras pueda reactivarse a través de la asunción por parte de los laboratorios interesados de los gastos que irrogue dicha prestación.

Que todo ello torna necesario establecer los aranceles que deberán abonar las personas físicas o jurídicas que soliciten la inspección de las plantas elaboradoras ubicadas en países del Anexo II del Decreto Nº 150/92, como asímismo las situadas en países no incluidos en el Anexo I ni en el Anexo II del mencionado decreto.

Que asimismo, y en atención a la dinámica de los cambios científico – tecnológicos que operan en las actividades controladas por dicha Administración Nacional, corresponde autorizar al órgano superior de ese organismo a modificar los montos de los aranceles que se fijan por el presente Decreto.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese el cuarto párrafo del artículo 3º, inciso e) del Decreto Nº 150/92, incorporado por el Decreto Nº 177/93, que reza: "Los gastos que insuman las inspecciones de las plantas serán sufragados en su totalidad por la citada Secretaría con el fondo correspondiente a los aranceles del Registro de Especialidades Medicinales."

Art. 2º — Apruébanse los aranceles fijados en el Anexo I del presente Decreto para la inspección de las plantas elaboradoras de productos a importarse de los países consignados en el Anexo II del Decreto Nº 150/92 y de los países no incluidos en el Anexo I ni en el Anexo II del Decreto Nº 150/92.

Art. 3º — Facúltase al órgano superior de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) a modificar los montos de los aranceles fijados en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

1	Inspección de plantas instaladas en Brasil y Chile	$ 20.000
2	Inspección de plantas instaladas en México y Cuba	$ 25.000
3	Inspección de plantas instaladas en Finlandia, Irlanda Eire, Hungría, Luxemburgo y Noruega	$ 35.000
4	Inspección de plantas instaladas en China, Australia y Nueva Zelanda	$ 45.000
5	Inspección de plantas instaladas en países no incluidos en el Anexo I ni en el Anexo II del Decreto Nº 150/92	$ 60.000



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1524/2004

Bs. As., 1/11/2004

Recházase el reclamo incoado por el personal militar en situación de retiro individualizado en el Anexo I al presente decreto, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de Octubre de 1998 para resultar beneficiario del complemento establecido en el mismo:

ANEXO I

CAUSANTE	GRADO	FUERZA	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE MD Nº
GUTIERREZ RICARDO	SM	ARMADA	D.N.I.	4.180.936	7804/01
CORDOBA BENJAMIN ELEAZAR	SM	ARMADA	D.N.I.	7.073.050	7808/01
ROJAS RODOLFO BENITO	SP	ARMADA	D.N.I.	5.515.329	7815/01
HEREDIA MIGUEL ANGEL	SM	ARMADA	L.E.	7.061.890	7816/01
FRIAS GREGORIO ATILIO	SI	ARMADA	D.N.I.	7.079.838	7818/01
HEREDIA JUAN CARLOS	SI	ARMADA	D.N.I.	4.627.468	7819/01
REARTES JUAN CARLOS	SM	ARMADA	D.N.I.	8.171.613	7823/01
PERATTA HUGO ALBERTO	TN	ARMADA	L.E.	4.293.960	14528/03
CABANA LUCAS	SP	ARMADA	D.N.I.	7.257.305	15946/03
NOVAIS ALEJANDRO JULIO	SI	ARMADA	D.N.I.	8.437.859	15946/03

CAUSANTE	GRADO	FUERZA	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE MD Nº
PEREZ JESUS HECTOR	SI	ARMADA	L.E.	5.179.397	15946/03
VILLARREAL RAUL ARMANDO	SP	ARMADA	D.N.I.	5.500.736	15946/03
ORTIZ TOMAS MANUEL	SP	ARMADA	D.N.I.	5.074.866	15946/03
ALVAREZ FELIX ARTURO	SI	ARMADA	L.E.	5.185.756	15946/03
ORTIZ EMILIO GUILLERMO	SI	ARMADA	L.E.	5.261.452	15946/03
BARILES MARIO RENEE	SI	ARMADA	D.N.I.	8.188.416	16984/03
GIORDANO EDGARDO GUSTAVO	CN	ARMADA	D.N.I.	4.404.942	16986/03
GUILLEN DANIEL HORACIO	CC	ARMADA	D.N.I.	11.341.433	17378/03
RAMIREZ LUIS JORGE	SI	ARMADA	L.E.	7.671.163	18159/03
CERDAN ABEL	CP	ARMADA	D.N.I.	11.557.314	18159/03
DE ILZARBE EDUARDO CARLOS	CF	ARMADA	L.E.	7.829.604	18333/03
BUSTAMENTE CARLOS OMAR	SS	ARMADA	D.N.I.	13.786.601	18333/03
PITA MIGUEL CARLOS AUGUSTO	CN	ARMADA	D.N.I.	5.130.428	7665/04
CORONEL HECTOR HUGO	SM	ARMADA	L.E.	5.197.532	8756/04
MEZZAVOCE JUAN CARLOS ANTONIO	CF	ARMADA	L.E.	7.827.894	9284/04
JACINTO RUBEN OSCAR	SM	ARMADA	L.E.	4.606.059	9284/04
OLMOS HECTOR ANTONIO	SM	ARMADA	L.E.	4.599.970	9284/04
NOIR VICTOR OSCAR	SM	ARMADA	D.N.I.	8.418.865	9284/04
MOYANO ROGELIO LUIS	SM	ARMADA	D.N.I.	5.480.394	9284/04
SAMORODNY LEON JUAN	SM	ARMADA	L.E.	4.871.314	9284/04
GOMEZ FRANCISCO ANTONIO	SP	ARMADA	L.E.	8.569.666	9284/04
ORDOÑEZ MIGUEL RAMON	SP	ARMADA	D.N.I.	10.661.650	9284/04
CABRERA CARLOS ENRIQUE	SP	ARMADA	D.N.I.	10.135.859	9284/04
QUIROGA JOSE BERNARDO	SP	ARMADA	D.N.I.	8.527.290	9284/04
SAJAMA DIEGO MARTIN	SP	ARMADA	D.N.I.	8.302.734	9284/04
IMPOLLINO HUGO RICARDO	SI	ARMADA	D.N.I.	5.216.548	9284/04
BAEZ HECTOR DAVID	SI	ARMADA	D.N.I.	10.424.706	9284/04

CAUSANTE	GRADO	FUERZA	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE MD Nº
CEBALLOS ANGEL OSCAR	TTE CNL	EJER	L.E.	7.987.081	8411/04
CASTAGNETO MARIO LUIS	GRAL DIV	EJER	L.E.	7.792.875	8411/04
FLORES ARDOINO EDUARDO SERGIO	TTE	EJER	D.N.I.	11.959.537	9474/04
VELIZ JULIO OSCAR	SUBF MY	EJER	D.N.I.	8.087.988	9475/04



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 802/2004

Declárase de interés nacional la 24ª Reunión Anual Latinoamericana de Petroquímica, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/10/2004

VISTO el expediente Nº 7036/2004 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la 24º Reunión Anual Latinoamericana de Petroquímica, y

CONSIDERANDO:

Que esta reunión es organizada por la Asociación Petroquímica y Química Latinoamericana, institución sin fines de lucro creada en 1980 y que reúne a las empresas del sector para facilitar el desarrollo de negocios para la industria petroquímica de Latinoamérica.

Que en esta oportunidad se espera reunir a más de 600 delegados de todo el mundo y convertirse en el lugar indicado para descubrir y concretar oportunidades de negocios, así como evaluar nuevas inversiones en la región.

Que la jerarquía de la institución organizadora y los objetivos perseguidos con su realización, amerita el dictado del presente acto administrativo.

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación ha declarado de interés parlamentario este evento el 30 de junio del corriente año.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la 24º Reunión Anual Latinoamericana de Petroquímica, a realizarse entre los días 6 y 9 de noviembre de 2004 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Subsecretaría de la Gestión Pública

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 61/2004

Homológanse Niveles de Función Ejecutiva de determinadas unidades de la Dirección Nacional de Investigación del citado organismo.

Bs. As., 29/10/2004

VISTO el Expediente Nº 750/04 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución INIDEP Nº 89 del 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución INIDEP Nº 89/04 se aprobaron las aperturas inferiores de la Dirección Nacional de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la jurisdicción citada ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación a la redefinición de objetivos de dicho Instituto se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación de la misma, por lo cual se hace necesario homologarlas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la ratificación u homologación de dicho suplemento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 7/03.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológuense los Niveles de Función Ejecutiva de las unidades pertenecientes a la Dirección Nacional de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Homologaciones

Unidad organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION	
Dirección Pesquerías Demersales (ex Coordinación del Area Pesquerías Demersales - Nivel IV)	IV
Dirección de Pesquerías Pelágicas y Ambiente Marino (ex Coordinación del Area Pesquerías Pelágicas y Ambiente Marino - Nivel IV)	IV
Dirección de Información, Operación y Tecnología (ex Coordinación del Area Información, Operación y Tecnología - Nivel IV)	IV

Ministerio de Salud y Ambiente

PLAN NACER ARGENTINA

Resolución 1173/2004

Denomínase Plan Nacer Argentina al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, con la finalidad de lograr una fácil identificación del mismo por parte de los beneficiarios y la población en general.

Bs. As., 28/10/2004

VISTO los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 486 de fecha 12/03/02 (B.O. del 13/03/02); Nº 2724 de fecha 31/12/02 (B.O. del 09/01/03); Nº 435 de fecha 28/02/03 (B.O. del 03/03/03) y Nº 1140 de fecha 31/08/04 (B.O. 1/09/04); las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE SALUD Nº 198 de fecha 15/08/03, Nº 656 de fecha 5/12/03, Nº 425 de fecha 21/05/04 y Nº 596 de fecha 29/06/04.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de agosto de 2004 mediante Decreto Nº 1140 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 7225-AR a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO – BIRF – por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (U$S 135.800.000) destinado a solventar parcialmente la ejecución del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL.

Que por el artículo 4º del citado Decreto se sustituyeron las denominaciones utilizadas en las Resoluciones emitidas por el ex-MINISTERIO DE SALUD Nº 198/03 y Nº 656/03 en el marco del SEGURO DE SALUD MATERNO-INFANTIL creado por el Decreto Nº 2724/02, de “PROGRAMA PARA LA CREACION DE SEGUROS DE MATERNIDAD E INFANCIA PROVINCIALES” y “PROGRAMA NACIONAL PARA LA CREACION DE SEGUROS DE MATERNIDAD E INFANCIA PROVINCIALES” por la denominación de PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL.

Que con el objeto de lograr una fácil identificación del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL por parte de la población beneficiaria y de la sociedad argentina en su totalidad y la eficiente comunicación y difusión del mismo, resulta indispensable, a dichos fines, denominarlo “PLAN NACER ARGENTINA”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades atribuidas por la “Ley de Ministerios – T.O. 1992”, modificado por Ley Nacional Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Denomínase PLAN NACER ARGENTINA al PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL, con el objeto de lograr una fácil identificación del proyecto citado por parte de la población beneficiaria y de la sociedad argentina en su totalidad, y la eficiente comunicación y difusión del mismo.

Art. 2º — El PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL se denominará “PLAN NACER ARGENTINA” cuando se haga referencia al Proyecto en el ámbito central y PLAN NACER más el nombre de la correspondiente jurisdicción cuando se trate de la identificación del mismo en ese ámbito provincial.

Art. 3º — El uso de las denominaciones “PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL” y “PLAN NACER ARGENTINA” será indistinto en relación a los documentos internos de relación con las Provincias y en la documentación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del Proyecto.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6618/2004

Prohíbese el uso y comercialización del lote CA96A, vto. Mayo 2005 del producto rotulado como Mucolitic infantil, jarabe, perteneciente a la firma Bristol Myers Squibb Argentina S.R.L.

Bs. As., 22/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-6422-04-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del lote CA96A, vto. Mayo 2005 del producto rotulado como MUCOLITIC infantil, jarabe perteneciente a la firma Bristol Myers Squibb Argentina S.R.L.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas como consecuencia de una denuncia efectuada por un particular en relación al producto mencionado en el primer párrafo de la presente.

Que en ese sentido se denuncio a fs. 1/2 que se detectaron en un frasco del producto MUCOLITIC infantil, jarabe, lote CA96A, vto. Mayo 2005 elementos extraños descriptos como: "una mosca pequeña" y "una larva u objeto pequeño de color negro".

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto y mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 695 del 26/05/04, se realizó una inspección al establecimiento de la firma Bristol Myers Squibb Argentina S.R.L. sito en la calle Alvaro Barros Nº 1113, Luis Guillon – Provincia de Buenos Aires.

Que a fs. 6/7 se glosa el Acta de Inspección de la que surge, según se describe en el acta de entrevista de fs. 13, que: "Del análisis de la documentación antes citada (documentación de elaboración y control de producto y lote denunciado) surge que el laboratorio rechazó una parte de los frascos destinados a utilizarse para el envasado del producto, por presencia de suciedad en ellos y descentrados. Dicho rechazo se realizó durante la operación de envasado, reemplazándose las unidades rechazadas por otras".

Que a fs. 13 se agrega la citada Acta de Entrevista realizada el 1 de junio del corriente en el Departamento de Inspecciones del INAME con el Director Técnico de la firma en la cual se le indica que deberá realizar el retiro preventivo del mercado del producto y lote en cuestión.

Que a fs. 14 se adjunta el informe producido por el Departamento de Inspecciones en el que se informa que habiéndose realizado un inspección a la firma responsable del producto se le indicó al director técnico realizar el retiro preventivo del mercado del producto y lote en cuestión.

Que como consecuencia de la denuncia formulada el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso del lote CA96A, vto. Mayo 2005 del producto rotulado como MUCOLITIC infantil, jarabe perteneciente a la firma Bristol Myers Squibb Argentina S.R.L. y ordenar el recupero del mismo.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante —la prohibición en forma preventiva de comercialización del lote CA96A, vto. Mayo 2005 del producto rotulado como MUCOLITIC infantil, jarabe perteneciente a la firma Bristol Myers Squibb Argentina S.R.L.— resulta proporcionada y acorde a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º incisos n) y ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y del Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización del lote CA96A, vto. Mayo 2005 del producto rotulado como MUCOLITIC infantil, jarabe perteneciente a la firma Bristol Myers Squibb Argentina S.R.L., por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — La firma Bristol Myers Squibb Argentina S.R.L. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del lote indicado en el artículo 1º debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírense las actuaciones al Instituto Nacional de Medicamentos a los fines indicados en la foja 18 del presente. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6563/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto apócrifo rotulado como Nivea Body Lotion, Loción Hidratante - Piel Normal, por 125 ml., por disimilitudes con el producto original, cuya titularidad detenta la firma Beiersdorf S.A.

Bs. As., 22/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2585-04-8 de esta Administración Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados la firma Beiersdorf SA, realizó una denuncia a los efectos de notificar al Instituto Nacional de Medicamentos, respecto de la comercialización en la vía pública de unidades apócrifas del producto del cual es titular ante ésta autoridad de aplicación, denominado: NIVEA BODY LOTION – LOCION HIDRATANTE – PIEL NORMAL, por 125 ml.

Que el Instituto Nacional de medicamentos, según consta en autos recibió la unidad apócrifa junto a la notificación de su comercialización irregular, señalando a fs. 6/7, las principales diferencias entre el producto original y su émulo, las cuales consisten en: Producto Original: Envase contenedor con superficie lisa; Producto Apócrifo: Envase contenedor en relieve con curvatura en el extremo superior izquierdo de ambas caras; Producto Original: Fondo del Envase con la palabra "Matriplast" impresa; Producto Apócrifo: Fondo del envase sin texto; Producto Original: Tapa flip top azul brillante que se coloca a rosca sobre el envase; Producto Apócrifo: Tapa flip top azul opaco con geometrías distintas colocado a presión sobre el envase; Etiquetas frente y dorso de polietileno de 5,6 cm x 9,8 cm; Producto Apócrifo: Etiquetas frente y dorso de papel de 3,8 cm x 9,4 cm; Producto Original: Logo Nivea Body con rebordes plateados;

Producto Apócrifo: Logo Nivea Body con rebordes grises opacos; Producto Original: Texto impreso claro y legible; Producto Apócrifo: Impresión de mala calidad, texto en letras borrosas y tamaño más chico; Producto Original: Etiqueta de dorso con número de artículo 80300 y código de barras 7791969003098; Producto Apócrifo: Etiqueta de dorso escaneada de otra presentación, con número de artículo incorrecto 80301 y código de barras incorrecto: 7791969003104; Producto Original: Con número de lote de elaboración en el fondo del envase; Producto Apócrifo: Sin número de lote de elaboración; Producto Original: Emulsión de aspecto suave, blanco y brillante; Producto Apócrifo: Emulsión de aspecto gelatinoso, no homogéneo y fuerte olor floral.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado a la ANMAT, por el Decreto Nº 1490/92.

Que de acuerdo a lo preceptuado por dicha norma en su art. 8 inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo aludido.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nºs 1490/92 y 197/02

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto apócrifo rotulado como NIVEA BODY LOTION – LOCION HIDRATANTE – PIEL NORMAL, por 125 ml, cuyas disimilitudes con el producto original, cuya titularidad detenta la firma Beiersdorf SA, se detallan en los Considerandos de la presente.

Art. 2º —Regístrese, gírense copias certificadas de las presentes, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As., a los fines de que tomen la intervención de su competencia; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6619/2004

Inhíbese a la firma Científica D'Amico con establecimiento en Santa Rosa, La Pampa, para distribuir productos para diagnóstico de uso in vitro que requieran de condiciones de almacenamiento inferiores a los 0° C, por no disponer de equipos adecuados para dicha actividad.

Bs. As., 22/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-3446-04-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de inspección Nº 1063/04, el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma CIENTIFICA D'AMICO de D'amico Néstor Julio sito en la calle Lisandro de la Torre Nº 151/155, Santa Rosa La Pampa, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación.

Que como resultado del procedimiento, se comprobó que dicho establecimiento no posee áreas, depósitos o sectores destinados a productos devueltos o vencidos, se agrega que al momento de la inspección se encontraron productos vencidos.

Que asimismo se verificó que no se disponía de procedimientos de manejo de quejas y reclamos ni para el tratamiento de productos vencidos y/o devueltos.

Que fueron encontrados los productos que se detallan en el Anexo de la presente, que requerían cadena de frío almacenados fuera de las especificaciones de temperatura de conservación establecidas por sus elaboradores por no disponer de freezers a tal fin.

Que a fs. 1/3 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Reactivos de Diagnóstico del Instituto Nacional de medicamentos:

Que a fs. 4/7 se adjunta el acta de inspección en la que constan las infracciones mencionadas anteriormente.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción al Art. 2º, al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y al art. 5 incs. a) y e) de la Disposición ANMAT Nº 2084/99 y al art. 2 de la Disposición ANMAT 3623/98, según los incumplimientos que se detallan en la Orden de Inspección Nº 1063/04 que obra a fs. 5/7.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante —a) Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio de los productos detallados a fs. 1/2, por haber sido almacenados fuera de las especificaciones de temperaturas establecidas por el elaborador de los mismos; b) inhibir a la firma D'AMICO de D'Amico Néstor Julio para distribuir productos para diagnóstico de uso in vitro que requieran de condiciones de almacenamiento inferiores a los 0° C por no disponer de equipos adecuados para dicha actividad y c) iniciar el correspondiente sumario— se encuadra en lo establecido por el Art. 8 inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inhíbase el establecimiento de la firma CIENTIFICA D'AMICO de D'amico Néstor Julio sito en la calle en la calle Lisandro de la Torre Nº 151/155, Santa Rosa La Pampa, para distribuir productos para diagnóstico de uso in vitro que requieran de condiciones de almacenamiento inferiores a los 0° C por no disponer de equipos adecuados para dicha actividad, según surge del procedimiento de verificación reglamentado por la Disposición ANMAT nº 3623/98, que se indican en el Acta de Inspección Nº 1063/04 de fs. 4/7 y en el informe de fs. 1/3.

Art. 2º —Instrúyase el sumario correspondiente a la firma CIENTIFICA D'AMICO de D'amico Néstor Julio y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción Art. 2º, al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y al art. 5 incs. a) y e) de la Disposición ANMAT Nº 2084/99 y al art. 2 de la Disposición ANMAT 3623/98, según los incumplimientos que se detallan en la Orden de Inspección Nº 1063/04 que obra a fs. 5/7.

Art. 3º — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio de los productos que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Disposición, por haber sido almacenados fuera de las especificaciones de temperaturas establecidas por el elaborador de los mismos.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

ANEXO

- DISCOGRAMAS BRITANIA SERIE IU Pediátrico, Lab. Britania S.A., 50 discos, conservación (-20 – 0)°C, lote 006.4, vto. 03/2005, 2 unidades.

- DISCOGRAMAS BRITANIA SERIE IU Ambulatoria Lab. Britania S.A., 50 discos, conservación (-20 – 0)°C, lote 009, vto. 03/2005, 1 unidad.

- DISCOGRAMAS BRITANIA SERIE para estafilococos grupo B, Lab. Britania S.A., 50 discos, conservación (-20 – 0)°C, lote 004.3, vto. 11/2004, 2 unidades.

- DISCOGRAMAS BRITANIA SERIE Basilos Gram Negativos BGN3, Lab. Britania S.A., 50 discos, conservación (-20 – 0)°C, lote 004.2, vto. 12/2004, 1 unidad.

- DISCOGRAMAS BRITANIA SERIE Basilos Gram Negativos BGN2, Lab. Britania S.A., 50 discos, conservación (-20 – 0)°C, lote 005.2, vto. 12/2004, 1 unidad.

- MONODISCOS IMIPENEM 10 µg, Lab. Britania S.A., 50 discos, conservación (-20 – 0)°C, lote 115, vto. 07/2005, 4 unidades.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 175/2004

Requisitos a cumplir por toda persona física o jurídica cuya actividad sea organizar, con o sin fines de lucro, cacerías con armas de fuego en un predio de su explotación susceptible de aprovechamiento cinegético. Inscripciones como Legítimo Usuario Operador Cinegético y Legítimo Usuario Coto de Caza.

Bs. As., 26/10/2004

VISTO las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, las Leyes Nros. 22.421 y 24.492, el Decreto Nº 666 de fecha 18 de julio de 1997, las Disposiciones RENAR Nros. 104 de fecha 2 de diciembre de 1999 y 137 del 19 de agosto de 2004, los antecedentes y proyecto elevado por la Comisión Permanente de Investigación y Estudio RENAR, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición RENAR Nº 104 del 2 de diciembre de 1999, se aprobó el Manual de Entidades de Tiro, que constituye un cuerpo único donde se reúne la normativa vigente en la materia, previendo su capítulo séptimo los recaudos y condiciones a cumplimentar por los cotos de caza a los fines de alcanzar su inscripción ante el Registro Nacional de Armas.

Que con posterioridad al dictado de dicha norma, se ha observado un importante incremento en la práctica de la actividad de los cotos de caza, a la vez de verificarse la existencia de nuevas modalidades en cuanto al desarrollo de la actividad, como la intervención de los operadores cinegéticos sin instalaciones propias y la específica actuación de los guías de caza.

Que la normativa en vigencia no sólo no prevé estas nuevas figuras, sino que resulta insuficiente a fin de reglamentar la actividad que actualmente desarrollan los cotos de caza.

Que por lo demás, la Asociación de Industriales y Comerciantes de Artículos para Caza y Pesca (AICACyP) y la Cámara Argentina de Caza y Pesca (CACyP) han efectuado presentaciones ante este Organismo, solicitando la adecuación de las normas a la luz de los parámetros antes expuestos.

Que por ello, y a través de la Disposición RENAR Nº 137 de fecha 19 de agosto de 2004, se constituyó en los términos del artículo 5º de la Disposición RENAR Nº 103/04, un grupo de trabajo dependiente de la Comisión Permanente de Investigación y Estudio, al que se le encomendó la tarea de estudiar y analizar la necesidad de crear e implementar la registración y reglamentación ante este Organismo de los Cotos, Operadores Cinegéticos y Guías de Caza.

Que el grupo de trabajo ha elevado un proyecto que contempla los requisitos mencionados, adaptando la normativa vigente a la realidad de la actividad de caza, considerando para ello además de las condiciones previstas por la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y su reglamentación, las prescripciones de la Ley Nº 22.421, el Decreto Nº 666 de fecha 18 de julio de 1997 y la necesaria intervención de las autoridades provinciales competentes en materia de fauna.

Que la implementación del sistema propuesto permitirá asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones que las normas le imponen a este Organismo, en materia de fiscalización y control.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en atención a las prescripciones de las Leyes Nros. 20.429, 23.979 y su marco de referencia la Ley Nº 23.283, la Ley Nº 24.492, el Decreto Nº 395/75 y demás normativa vigente.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que toda persona física o jurídica cuya actividad sea organizar, con o sin fines de lucro, cacerías con armas de fuego en un predio de su explotación susceptible de aprovechamiento cinegético, deberá con carácter previo a todo otro recaudo, obtener del RENAR su inscripción como Legítimo Usuario Coto de Caza.

Art. 2º — Establécese que toda persona física o jurídica que organice y coordine eventos de caza en lugares habilitados para tal fin, suministrando a los cazadores asistentes armas de fuego y/o municiones, deberá con carácter previo a todo otro recaudo, obtener del RENAR su inscripción como Legítimo Usuario Operador Cinegético.

Art. 3º — A los fines de alcanzar su inscripción como Legítimo Usuario Coto de Caza, los usuarios deberán presentar:

a) Nota solicitud detallando la petición que se efectúa con indicación de la documentación que se agrega, suscripta por el representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada, conforme los términos de la Disposición RENAR Nº 058 de fecha 30 de marzo de 2004.

b) Las personas jurídicas deberán presentar copia certificada del instrumento constitutivo vigente con sus modificaciones, debiendo contemplarse la actividad en el objeto social. Deberán también agregarse los instrumentos legales que acrediten la representación de la sociedad, o poder notarial con facultades suficientes.

c) Los titulares de empresas unipersonales y los representantes legales de las personas jurídicas peticionantes deberán acreditar identidad e inexistencia de antecedentes penales descalificantes.

d) Acreditar su inscripción vigente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, para lo cual deberá acompañarse copia auténtica de la constancia de inscripción y del último ingreso del tributo.

e) Acreditar inscripción y pago de Ingresos Brutos.

f) Acreditar el permiso o habilitación de la autoridad provincial competente para el ejercicio de la actividad cinegética.

g) Designar al responsable técnico.

h) Agregar el inventario de las armas de fuego del registro del coto de caza, en caso de corresponder. Las armas deberán guardar adecuada relación con la actividad de caza a realizar.

i) Indicar el lugar de guarda de armas y municiones.

j) Acreditar el carácter legítimo por el cual ocupa el predio donde se desarrolla la actividad o explotación.

k) Presentar el Reglamento Interno del coto de caza firmado por el representante legal o titular de la empresa y el responsable técnico.

l) Acreditar la vigencia y adecuada cobertura de póliza de seguro de responsabilidad civil por los riesgos derivados de la actividad de caza o del uso de armas de fuego, por un monto indemnizable no menor a PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

m) Agregar croquis y fotografías del predio, suscriptos por el representante legal o titular del coto de caza.

n) Integrar UN (1) Formulario Ley 23.979 Tipo 41.

Art. 4º — A los fines de alcanzar su inscripción como Legítimo Usuario Operador Cinegético, el solicitante deberá cumplimentar los recaudos previstos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y n) del artículo precedente, debiendo además indicar los cotos de caza con los que celebre convenio para el desarrollo de la actividad agregando copia de los mismos.

Art. 5º — La vigencia de la inscripción de los legítimos usuarios cotos de caza y operadores cinegéticos será de CINCO (5) años, supeditada a los plazos establecidos por la autoridad provincial de aplicación en materia de fauna.

Art. 6º — En forma anual y durante la vigencia de la inscripción, los legítimos usuarios cotos de caza y operadores cinegéticos deberán actualizar la información que diera sustento a su inscripción; denunciando si la hubiere, la modificación en cuanto a sus autoridades o responsables técnicos. En dicha oportunidad, deberán además acreditar la renovación de la autorización, habilitación o permiso de la autoridad provincial competente y de la póliza de seguro, integrando un Formulario Ley 23.979 Tipo 44.

Art. 7º — Los legítimos usuarios cotos de caza y operadores cinegéticos se encuentran facultados a la adquisición de municiones para la provisión a los cazadores asistentes destinadas a su empleo dentro del predio. La munición que no hubiere sido utilizada por el cazador deberá ser devuelta al finalizar las actividades diarias.

Art. 8º — Los legítimos usuarios cotos de caza y operadores cinegéticos deberán llevar la siguiente documentación:

a) Libro Registro Oficial de Operaciones, en el que deberán asentarse con las formalidades de ley las adquisiciones de municiones y sus entregas. En forma cuatrimestral, deberán presentar al Registro Nacional de Armas un informe con las altas y bajas habidas, debiendo remitir copia de las fojas del Libro del período en cuestión.

b) Libro Registro de Cazadores, en el que se asentarán los datos filiatorios de las personas autorizadas para la práctica de la caza en el predio. A tales efectos, apruébase el diseño del Libro Registro de Cazadores que se agrega como Anexo I, formando parte integrante de la presente.

Art. 9º — A los fines de la guarda de las armas y municiones, los legítimos usuarios cotos de caza y operadores cinegéticos deberán denunciar los depósitos, salas de armas y/o armeros de seguridad a utilizar. Las condiciones de seguridad del lugar de guarda del material deberán ser certificadas por la autoridad local de fiscalización, conforme el modelo de acta de inspección que, como Anexo II se agrega a la presente Disposición formando parte integrante de la misma.

Art. 10. — El responsable técnico de un coto de caza o de un operador cinegético deberá encontrarse inscripto como instructor de tiro ante el Registro Nacional de Armas en las categorías ITA, ITB o ITG, siendo sus obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente, las medidas de seguridad a adoptar y los reglamentos internos del coto de caza.

b) Evaluar la aptitud en el manejo de armas de fuego de los asistentes.

c) Asentar en el Libro Registro de Cazadores los datos identificatorios de aquellos asistentes que hubieren sido evaluados y considerados aptos para el desarrollo de la actividad de caza.

d) Verificar y asegurar las existencias de armas y municiones.

Art. 11. — Podrán inscribirse como instructores de tiro en la categoría Guías de Caza (ITG) los legítimos usuarios que cuenten con su inscripción vigente como Guías de Caza o categoría equivalente y acrediten conocimientos y antecedentes en la actividad de tiro.

También podrán inscribirse aquellos legítimos usuarios que posean permiso de caza vigente otorgado por la autoridad provincial competente y que aprueben el examen de idoneidad conforme el Programa que como Anexo III se agrega a la presente formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 12. — Durante la vigencia de la inscripción como Legítimos Usuarios Coto de Caza u Operador Cinegético se autorizará el transporte de cantidades de armas y municiones destinadas a la explotación de la actividad cinegética, bajo las siguientes condiciones:

a) La autorización, que será anual conforme lo establece el artículo 87 del Anexo I al Decreto Nº 395/75, se extenderá junto con la inscripción correspondiente y se renovará en la oportunidad prevista por el artículo 6º de la presente.

b) El material objeto del transporte deberá estar acompañado de copia auténtica de la autorización de transporte y el remito en que se individualizará el material trasladado, especificando el tipo de arma y sistema de disparo, marca, modelo, calibre y número de serie de cada elemento transportado y/o tipo, calibre y cantidades de munición.

c) El transporte de armas de fuego deberá efectuarse en sus estuches o fundas, por separado de sus municiones y dentro de la mayor reserva, disimulando en lo posible la naturaleza de los materiales transportados.

d) Los Legítimos Usuarios Cotos de Caza u Operadores Cinegéticos deberán adoptar todas las medidas a su alcance tendientes a impedir sustracciones o extravíos, las que serán acordes al tipo y cantidades de material controlado transportado.

Art. 13. — Apruébense las recomendaciones de seguridad que como Anexo IV se agrega, formando parte de la presente Disposición.

Art. 14. — En todos los casos y de conformidad a las prescripciones del artículo 129 del Anexo I al Decreto Nº 395/75, todo legítimo usuario coto de caza u operador cinegético deberá denunciar, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido el hecho, la sustracción de armas de fuego ante la autoridad competente y el Registro Nacional de Armas, bajo apercibimiento de procederse a la inmediata revocación de la inscripción otorgada. Ello sin perjuicio de las actuaciones sumariales que pudieren corresponder.

Art. 15. — Deróguese el Capítulo VII del Manual de Entidades de Tiro, aprobado por Disposición RENAR Nº 104 de fecha 2 de diciembre de 1999.

Art. 16. — Las prescripciones de la presente Disposición serán obligatorias a partir de los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Ramos.

ANEXO I



Ministerio de Defensa



Registro Nacional de Armas

ACTA DE INSPECCION SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DEPOSITOS Y SALAS DE ARMAS DE COTOS DE CAZA Y OPERADORES CINEGETICOS

Entidad inspeccionada: ______________________________

Domicilio: ______________________ Localidad: ______________

Provincia: ______________ Fecha de la inspección: _____ / _____ / _____ .

CANTIDAD MAXIMA DE ARMAS A ALMACENAR:

TIPO DE ARMA	USO CIVIL	USO CIVIL CONDICIONAL
CORTAS		
LARGAS (sin incluir escopetas)		
ESCOPETAS		
TOTALES		

CANTIDAD MAXIMA DE MUNICIONES A ALMACENAR PARA SUMINISTRO A CAZADORES ASISTENTES PARA USO EXCLUSIVO DENTRO DE LA ENTIDAD

MUNICION DE USO CIVIL: ……………………. **MUNICION DE USO CIVIL CONDICIONAL**: …………………..

MATERIALES DE CONSTRUCCION DE TALLER - DEPOSITOS - SALAS DE ARMAS - ETC:

PISOS, PAREDES Y TECHO: (detalle materiales y estado) ______________________

____

PUERTAS Y VENTANAS: (detalle cantidad, materiales y estado) ______________________

____

REJAS: SI / NO ______________ **CAJA FUERTE**: SI / NO ______________

INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD Y SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD:

EXTINGUIDORES: SI / NO Cantidad: ________ Tipo: ______________

BALDES CON ARENA: Cantidad ______ **MANGUERAS**: SI / NO **OTROS**: ______________

ALARMAS: CONTRA INCENDIOS: SI / NO ANTI ROBOS: SI / NO (tipo) ______________

CASERO: SI / NO **SERENO**: SI / NO **VIGILADOR CONTRATADO**: SI / NO

AGENCIA DE SEGURIDAD: ______________________ **LEGAJO RENAR**: ________

SEGURIDAD CONTRA ASALTO, PROPORCIONAL AL MATERIAL QUE CONTIENE: SI / NO (detalle) ________

____

OBSERVACIONES: ______________________________

____

____

____

____

____

Por medio de la presente, certifico que la Entidad CUMPLE / NO CUMPLE con las medidas de seguridad exigidas .

______________________ ______________________

Sello y firma del representante de la Entidad — Sello y firma del Oficial de Policía encargado de la Inspección

ANEXO II

LIBRO REGISTRO DE CAZADORES

Fecha de Ingreso			Pasaporte / CLU		Permiso de Caza		Apellido y Nombres	Arma				Tenencia / Introducción	Fecha de Salida		
Día	Mes	Año	País	N°	Jurisdicción	N°		Tipo	Marca	Calibre	N° de serie	N° cred. o F.L.	Día	Mes	Año

Firma del Responsable Técnico

ANEXO III

Programa Idoneidad Instructores de Tiro Categoría Guías de Caza

a) Conocimiento y aplicación de la normativa legal vigente

- Ley Nacional de Armas y Explosivos, modificaciones y Decretos Reglamentarios (legítimo usuario, tenencia, transporte, portación, etc.)

- Armas de fuego permitidas y prohibidas para la práctica de la caza.

- Código Penal (tenencia ilegítima de armas, artículo 189 bis, abuso de armas, el arma como agravante)

- Reglamento de Caza (Decreto Nº 666/97).

b) Seguridad en la manipulación de las armas de fuego

- Sistemas de seguros y aparatos de puntería

- Desarme y limpieza (piezas y mecanismos, carga y descarga).

- El arma en el campo.

- Principios de balística (interior, exterior, y de efectos).

- Tipos de armas, sistemas y calibres más comunes.

c) Reglamentación en campos de caza

- Seguridad en la práctica

- Responsabilidad del instructor guía de caza

- Medidas de seguridad exigidas para la práctica de caza deportiva

d) Técnicas de enseñanza del deporte

- Formas de empuñar (con ambas manos)

- Ritmos respiratorios, posición del cuerpo, etc.

e) Prevención de accidentes

- Accidentología con armas de fuego (los más comunes, cómo prevenirlos).

- Accesorios y protectores

- Primeros auxilios

ANEXO IV

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

- A toda persona que concurra a realizar actividad de caza mayor o menor, antes de hacer uso de la propiedad, se le deberá solicitar la Credencial de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional o de Uso Civil vigente, como así también la tenencia de cada arma.

- En el caso de quien concurriera fuera extranjero, se le solicitará la Introducción Temporaria del material que posea, junto con los documentos que acrediten la identidad del mismo.

- No se podrán efectuar disparos hacia caminos, rutas o viviendas, cuando se utilizaren escopetas con cartuchos cargados con perdigones: a menos de 250 metros, con cartuchos de núcleo sólido: a menos de 600 metros y con fusiles y carabinas a menos de 5000 metros.

- No se podrá efectuar caza mayor ni menor con armas comprendidas en el Decreto 64/95.

- No se podrán utilizar armas ni elementos que se encuentren calificados como de Uso Prohibido por el Decreto 395/75.

- Transportar las armas en sus fundas, con la correspondiente documentación legal, Credencial de Legítimo Usuario, tenencia, permisos de caza, autorizaciones especiales, etc.

- No se deberán transportar armas cargadas en el vehículo en las que se las traslada. Sólo cuando la cacería comienza se deberán cargar.

- Cuando se circule por el campo sin intención de caza, o en los intervalos de la cacería, las armas deben permanecer descargadas y con la recámara abierta.

- El cazador debe utilizar el arma y munición adecuada al tipo de presas y lugar.

- Durante la búsqueda de la presa, el arma debe ser apuntada hacia el piso y dos a cinco metros delante de los cazadores y no hacia arriba.

- Los cazadores deben desplazarse en una misma línea y no más de 5 metros uno de otro, sin adelantarse ni atrasarse, pues quedarían en la línea de fuego.

- Antes de disparar, debe verse perfectamente la presa, nunca se debe hacer fuego antes de tenerla perfectamente identificada.

- El cazador deberá asegurarse sobre la presencia de otros cazadores en su área y deberá establecer con ellos los sectores de tiro.

- Mientras transite o cruce alambrados, mantenga el arma en condiciones de no disparo, nunca hacerlo con las armas sobre el cuerpo del cazador, ni pasando las mismas a otro cazador que haya cruzado previamente, se deberá hacerlo descargándolas y pasándolas por debajo del alambrado, luego se recuperarán y se procederá a recargarlas, sin apuntar a sí mismo o a otro cazador.

- Preste atención a las actitudes de los novatos.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 700/2004

Prorróganse las designaciones de determinados Interventores de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 27/10/2004

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 356 del 22 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece que las designaciones de los Interventores de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor deberán ser dispuestas por el término máximo de SEIS (6) meses, pudiendo disponerse una prórroga por igual término si mediaren circunstancias de excepción.

Que, ante la inminencia del transcurso de ese plazo, contado a partir de la entrada en vigencia del nuevo régimen, resulta necesario relevar la situación en que se encuentran las Intervenciones oportunamente dispuestas por esta Dirección Nacional.

Que razones operativas aconsejan el mantenimiento de los Interventores actualmente en funciones por el término que fija la normativa vigente, con el fin de asegurar la continuidad del servicio registral a su cargo.

Que, por otro lado, debe tenerse presente que en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra en estudio la revisión del régimen establecido por la norma citada en el VISTO.

Que, en consecuencia, se estima pertinente prorrogar por el término de SEIS (6) meses las designaciones de los Interventores de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, oportunamente dispuestas por este organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 356/04 y el artículo 2º, inciso i), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de SEIS (6) meses las designaciones de los Interventores de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuya nómina obra como Anexo de la presente, las que fueran oportunamente dispuestas por las Disposiciones que de allí surgen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge Landau.

ANEXO

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

		NOMBRE INTERVENTOR/A	DISP.D.N. Nº
	CAPITAL FEDERAL		
1	CAPITAL FEDERAL Nº 12	PANDO, CAROLINA	709/02
2	CAPITAL FEDERAL Nº 16	SIERRA, BERNARDO CELESTINO	603/03
3	CAPITAL FEDERAL Nº 41	GARCIA, JUAN CARLOS	559/04
4	CAPITAL FEDERAL Nº 47	PROSPERI, FERNANDO FELIX	513/03
5	CAPITAL FEDERAL Nº 75	CELESIA, ANALIA	635/02
6	CAPITAL FEDERAL Nº 82	RAGOZZINI, HORACIO JOSE	616/02
	PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
7	AVELLANEDA Nº 4	MONTECALVO, PATRICIA	362/03
8	BRANDSEN	CANTON, CARLOS DANIEL	447/00
9	CARHUE	LASPIUR, MARTIN EDUARDO	778/02
10	CHACABUCO	NAPOLI, MARIO HECTOR	469/02
11	CARMEN DE PATAGONES	CRESPO, MARÍA DOLORES	149/04
12	FLORENTINO AMEGHINO	SCIUTTO, OMAR DARIO	189/03
13	GRAL. PINTO	TARDITTI, EDUARDO BARTOLOME	615/03
14	HENDERSON	VIDAL, OSCAR ALEJANDRO	585/04
15	LA MATANZA Nº 2	OUZANDE, MARIA LUZ	776/02
16	LA MATANZA Nº 3	HERNANDEZ, EMILCE GLADYS	775/02
17	LA MATANZA Nº 9	CHECHIN, DANIEL ATILIO	132/03
18	LOMAS DE ZAMORA Nº 3	LETTIERI, GUILLERMO HECTOR	213/04
19	MAR DEL PLATA Nº 7	FERRARIO, ANDREA ELENA	504/03
20	MALVINAS ARGENTINAS Nº 2	CUADRA, NORMA H	861/00
21	MORON Nº 2	ZAPPIA, CATALINA	632/02
22	OLIVOS Nº 2	ROJAS, FELIX RODRIGO	503/03
23	OLIVOS Nº 3	BALBI TOMEO, JULIO CESAR	627/02
24	OLIVOS Nº 4	MENDEZ CASARIEGO, ALFREDO	218/04
25	PEHUAJO	ROFFO, ROBERTO GUILLERMO	389/04
26	PERGAMINO Nº 3	BUSSO, JUAN PABLO	510/03
27	PILAR Nº 2	MOLDERO, JUAN MANUEL RODRIGO	602/03
28	PELLEGRINI	LABARONNIE, ALFREDO	540/04
29	QUILMES Nº 2	SCARONI, MARTA ALICIA	471/02
30	SALIQUELO	RIVERO, YANINA VANESA	508/04
31	SAN CAYETANO	GRUBER, ANA JULIA	606/87
32	SAN FERNANDO Nº 2	VAZQUEZ, JOSE LUIS	655/02
33	SAN FERNANDO Nº 3	MORTOLA, RODOLFO LUIS	678/04
34	SAN MIGUEL Nº 1	FERREYRA, GUSTAVO LUIS	187/04
35	TALPAQUE	ECHEGARAY, SARA INES	122/04
36	TRES DE FEBRERO Nº 3	SAGLIETTI, DANIEL LUIS	721/02
37	VEDIA	QUINTEROS, CARLOS JOAQUIN	120/02
	CATAMARCA		
38	TINOGASTA	GONZALEZ, MARTA	710/99
	CORDOBA		
39	CORDOBA Nº 12	CREMER, CAROLA XIMENA	71/02
40	COSQUIN Nº 1	CARENA, CRISTINA BEATRIZ	77/04
41	CORRAL DE BUSTOS	MAJUL, ROLANDO FABIAN	134/03
42	JESÚS MARIA Nº 2	NEIRA, LUCIA VIRGINIA	861/02
43	RIO TERCERO Nº 1	RUIZ, JOAQUIN	730/02
44	VILLA MARIA Nº 1	MONTES, MARIA SOLEDAD	402/04
	CORRIENTES		
45	ESQUINA	ROMERO, CLAUDIO OSCAR	387/04
46	CURUZU CUATIA	LARRETEGUY, RICARDO LUIS	166/02
47	SANTO TOME	CAAMAÑO DE BELSKI,ANALIA	49/88
	CHACO		
48	GENERAL SAN MARTIN	REY, ANA GABRIELA	551/03
49	ROQUE SAENZ PEÑA Nº 1	MOLLO, ANTONIO	649/04
50	TRES ISLETAS	BARROS, ANTONIO ALEJANDRO	356/04
	ENTRE RIOS		
51	SAN JOSE DE FELICIANO	GARCIA FERNANDEZ, FELIX A.	223/04
	SAN JUAN		
52	SAN JUAN Nº 1	DAVILA, DANIEL EMILIO	777/02
53	SAN JUAN Nº 2	CERDERA MARTINO, MARIA C.	51/04
	LA PAMPA		
54	GENERAL ACHA	BASSA, LUIS JAVIER	779/02
	LA RIOJA		
55	CHAMICAL	ORTIZ DE URIARTE, MARIA TERESA	359/04
	MENDOZA		
56	GRAL.ALVEAR	ROSSI AZNAR, MARCELO	871/03
	MISIONES		
57	MONTECARLO	CERRUTO, JORGE ADRIAN	190/04
58	POSADAS Nº 3	JAUSORO, FERNANDO MIGUEL	652/03
59	SAN IGNACIO	RIOS, CARLOS GILBERTO	748/03
60	SAN VICENTE	KROLL, MIGUEL ORESTES	445/04
	NEUQUEN		
61	CENTENARIO	MIRAZ, GUSTAVO	339/04
62	NEUQUEN Nº 1	PAIXAO, ENRIQUE	815/01
63	NEUQUEN Nº 5	PEREZ DALALE, DIEGO MARTIN	48/04
	RIO NEGRO		
64	S. C. DE BARILOCHE Nº 2	HINOSTROZA FUENTEALBA, ELENA DEL CARMEN	659/04
	SALTA		
65	CAFAYATE	FARFAN VARIS, ODON	647/04
	SAN LUIS		
66	BUENA ESPERANZA	STRACK, SANTIAGO ALBERTO	259/04
	SANTA FE		
67	LAS ROSAS	BACALONI, SANTINO JUAN DOMINGO	496/04
68	RAFAELA Nº 1	BONET, ALEJANDRO	121/04
69	SAN JORGE Nº 2	DOVIO, CARLOS ALBERTO	394/02
70	SANTA FE Nº 4	RODRIGUEZ SAÑUDO, BERTA	101/03
	SANTA CRUZ		
71	PUERTO DESEADO	PICCININNI, ESTELA	297/99
72	PICO TRUNCADO	NEYRO, MARCELO	415/03
73	RIO TURBIO	ROSSO, ROBERTO HECTOR	152/04
	SANTIAGO DEL ESTERO		
74	FRIAS	BEGER, LUIS ALBERTO	355/04
75	TINTINA	GERSTNER, CHRISTIAN DANIEL	397/04
	TUCUMAN		
76	TUCUMAN Nº 2	AINBINDER, PATRICIA R.	496/03
77	TUCUMAN Nº 4	GAFFET, ERIKA PAOLA	258/04
	TIERRA DEL FUEGO		
78	RIO GRANDE Nº 1	GOMEZ, CARLOS ENRIQUE	392/04

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS

	REGISTRO	NOMBRE INTERVENTOR/A	DISP.D.N. Nº
	PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
1	CARHUE	LASPIUR, MARTIN EDUARDO	778/02
2	CHACABUCO "A"	NAPOLI, MARIO HECTOR	469/02
3	FLORENTINO AMEGHINO	SCIUTTO, OMAR DARIO	189/03
4	HENDERSON "A"	VIDAL, OSCAR ALEJANDRO	585/04
5	LA MATANZA "B"	RAPONI, LUIS ALBERTO	103/04
6	MALVINAS ARGENTINAS"A"	CUADRA, NORMA HAYDEE	861/00
7	MORON "B"	DIEGUEZ, PATRICIA	421/03
8	PEHUAJO "A"	PELAEZ, HECTOR	390/04
9	PILAR "B"	MOLDERO, JUAN MANUEL RODRIGO	602/03
10	PELLEGRINI "A"	LABORINNE, ALFREDO	540/04
11	GRAL PINTO "A"	TARDITTI, EDUARDO BARTOLOME	615/03
12	TAPALQUE "A"	ECHEGARAY, SARA INES	122/04
13	SALIQUELO	RIVERO, YANINA VANESA	508/04
14	VEDIA	QUINTEROS, CARLOS JOAQUIN	120/02
	CATAMARCA		
15	TINOGASTA "A"	GONZALEZ, MARTA	711/99
	CORDOBA		
16	JESÚS MARIA "B"	NEIRA, LUCIA VIRGINIA	861/02
17	CORRAL DE BUSTOS "A"	MAJUL,ROLANDO FABIAN	134/03
18	COSQUIN "A"	CARENA, CRISTINA BEATRIZ	77/04
	CORRIENTES		
19	ESQUINA "A"	ESPERANZA, CESAR DANIEL	388/04
20	CURUZU CUATIA	LARRETEGUY, RICARDO LUIS	166/02
21	SANTO TOME "A"	CAAMAÑO DE BELSKY	186/89
	CHACO		
22	GRAL. SAN MARTÍN "A"	REY, ANA GABRIELA	551/03
23	ROQUE SAENZ PEÑA "A"	MOLLO, ANTONIO	649/04
24	TRES ISLETAS "A"	BARROS, ANTONIO ALEJANDRO	356/04
	LA PAMPA		
25	GRAL ACHA "A"	BASSA, LUIS JAVIER	779/02
	LA RIOJA		
26	CHAMICAL	ORTIZ DE URIARTE, MARIA TERESA	359/04
	MENDOZA		
27	GENERAL ALVEAR "A"	ROSSI AZNAR, MARCELO	871/03
	MISIONES		
28	MONTECARLO "A"	CERRUTO, JORGE ADRIAN	190/04
29	SAN IGNACIO "A"	RIOS, CARLOS GILBERTO	749/03
30	SAN VICENTE "A"	KROLL, MIGUEL ORESTES	445/04
	SALTA		
31	CAFAYATE "A"	CARO, JORGE HERNAN	647/04
	SAN LUIS		
32	BUENA ESPERANZA "A"	STRACK, SANTAIGO ALBERTO	259/04
	SANTIAGO DEL ESTERO		
33	FRIAS "A"	BERGER, LUIS ALBERTO	355/04
34	TINTINA	GERSTNER, CHRISTIAN DANIEL	397/04
	SANTA CRUZ		
35	PUERTO DESEADO "A"	PICCININNI, ESTELA	297/99
36	PICO TRUNCADO "A"	NEYRO, MARCELO	415/03
37	RIO TURBIO	ROSSO, ROBERTO HECTOR	152/04
	SANTA FE		
38	LAS ROSAS "A"	BACALONI, SANINO JUAN DOMINGO	496/04
39	SAN JORGE "B"	DOVIO, CARLOS ALBERTO	394/02
	TIERRA DEL FUEGO		
40	RIO GRANDE "A"	GOMEZ, CARLOS ENRIQUE	391/04

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPI EDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Apellido y Nombre	Reg. Secc.	Disp. DN Nº	Fecha
ALBERTI, Roberto Jose	51073	177	03/03/00
ALBONICO Leandro Alberto	71004	830	09/12/94
ALONSO Haydee	71028	812	12/12/01
ALVAREZ Hilda Luisa	55002	101	21/02/96
ALVAREZ Hilda Luisa	55010	184	07/03/00
ANDRADA Maria del Rosario	53002	229	28/05/87
ANTONELLI Eduardo Rafael	66003	323	15/06/90
AUDERO Nelly Alicia	71009	892	05/09/97
BARRIOS Hector Alberto	51015	178	03/03/00
BARRIOS Hector Alberto	51057	179	03/03/00
BERTONE Gladys N.	61007	465	29/10/86
BEVILACQUA Carlos Jose C.	54046	523	01/06/98
BOGO Julio Oscar	51024	471	25/09/79
BORDON Guillermina Emilia	51037	492 Bis	27/08/90
BOURLOT Justo Jose	58001	634	04/06/95
BULACIOS Teresa	68001	345	08/06/83
BOURLOT Justo Jose	58018	1192	12/12/95
CALVI Sabina V.	55005	161	20/02/96
CARDELINO Raul Ismael	51070	177	07/03/94
CARDOZO Susana Lilian	71031	295	11/06/85
CARIDE Lilian Elizabeth	61004	491	12/05/99
CAVALAN Maria Cecilia	51093	681	01/07/99
CHIAPPONI Adolfo Transito	53001	725	07/11/80
CINQUINI Otilia	71001	1047	01/11/99
COLOMBO Carlos Domingo	70005	29	12/01/98
COLOMBRES Hector Antonio	73001	744	27/07/95
CORATELLA Alicia Beatriz	51077	613	13/12/84
CORTI Monica Rosalia	51069	1129	01/12/95
CUENCE Santiago Javier	51020	187	03/04/03
DEL BLANCO Monica	51079	150	15/02/96
DESTEFANI Albetto Hector	71026	299	04/06/90
DOÑATE Audberto Otilio	51064	371	02/09/85
EGERT Jorge Oscar	59001	781	02/01/89
ESCUDIER Rodolfo DEL C.	51036	926	02/11/92
ESNAOLA Ricardo Ruben	51052	104	12/02/90
FANTIN Maria Alejandra	58020	326	31/05/94
FERNANDEZ FERRO Juan E.	51007	1188	30/11/98

Apellido y Nombre	Reg. Secc.	Disp. DN N°	Fecha
FERRER Juan Carlos	51054	208	03/05/93
FRANCHI Elsa Ester	51002	3	02/01/02
GALIGNIANA Susana del Carm	63003	286	02/05/89
GOMEZ DE GARCIA GUIFRE $	58007	435	01/07/94
GOMEZ DE GARCIA GUIFRE $	58008	242	25/04/94
GONZALEZ Leandro Javier	51066	1074	08/10/99
GONZALEZ Panelo Elsa M.	74002	419	15/06/81
HAURI Edgardo Ramon	51076	225	02/05/93
HERGERT Victor Marcel	58016	75	31/01/94
ISSALY de Marconi Alicia E.	51086	100	11/11/67
JANVICH Ivanna Patricia	56007	968	01/10/97
JOVANOVICH Everest	56009	552	05/06/95
LARRANAGA Andres Martin	51092	946	29/12/89
LO BIANCO Ismael Alberto	51013	571	13/11/84
LUCCA Marco Leopoldo	51074	449	01/07/81
MANA Maria Marta	54031	243	07/05/03
MANYARE Arturo Demetrio	70004	418	15/06/81
MANZANO Sergio Gamal	66002	677	08/11/90
MARELLI Marta Cecilia	51023	317	23/03/95
MARTINEZ Marcelo Emilio	51087	763	11/11/91
MARTINEZ Sigfrido Oscar	66005	47	01/02/90
MEDINA Carlos Alberto	51075	35	01/02/90
MENDOZA Delia Nelida	51040	447	21/10/85
MOLINA Claudia Alejandra	54030	157	08/03/90
MOLINA Claudia Alejandra	54034	468	13/07/94
MONTOYA Daniel Antonio	54019	788	21/12/90
NEIS Eugenio Enrique	64005	597	01/09/94
NERIN Delia Mabel	51026	109	24/02/98
ORDEN Carlos Cesar	61005	1226	19/11/99
ORELLANA Mario Francisco	71022	61	30/08/66
PAIS FERNANDEZ Silvia Liliana	66007	341	11/06/84
PAYER DE CARO Luisa Valent	65003	592	09/06/99
PENNER DE OREGON Olga S	51032	432	23/06/81
PERETTI Ana Maria	51001	286	22/04/83
PEREZ Mario Anselmo	69002	774	30/07/97
PFOH Stella Maris	61001	199	01/03/99
PICCININNI Estela Gladys	70003	185	10/03/00
PINNA RICCI Rosana Elsa	71012	626	09/09/94
POL Graciela Beatriz	51012	782	01/08/95
POLITIS Griselda Adriana	56002	466	03/09/93
QUINTANA Marta Alicia	58010	242	20/05/88
REGGIARDO Julio Santiago	58021	1291	15/12/97
RODE DE NEGRI Alicia Ester	58015	1381	30/12/99
ROLDAN Luis Ernesto	61008	809	18/08/98
ROMAN Ricardo	66008	226	12/03/96
RUDI Jose Antonio	71003	321	02/04/98
RUIZ Carlos Antonio	51006	227	13/05/93
SAIZ Hector Silvio	66006	933	26/12/91
SANCHEZ Gabriel Jorge	51042	658	25/09/91
SCHMIDT Walter Cesar	51091	1163	01/11/99
SICO DE QUIJADA Alicia Marta	54025	691	05/07/99
SILVA Jorge Claudio	55001	856	08/10/92
SILVANO Jorge Raul	63008	980	18/12/00
SORBERA Adriana Elizabeth	70001	899	13/12/91
TARDITTI Eduardo Bartolome	51029	443	19/08/88
TAURIZANO Roberto Raul	51082	1243	02/12/97
TETTAMANTI Susana Beatriz	71014	343	03/06/94
TOGNI Maximo Angel	51028	842	26/08/98
UEZ Simon Alberto	54021	1031	24/09/99
VALLE Estela Silvia Susana	54013	522	12/06/96
VEGUILLAS Jose Luis	71032	259	14/04/89
ZANOTTI Dante Fabian	71036	229	12/03/96
AGÜERO, Lia Dolores	73003	739	16/12/03
AIMAR, José Luis	54012	232	01/04/04
AZNAR ROSSI, Marcelo	63001	769	30/12/03
BAS, Juan Ignacio Pio	54032	767	29/12/03
BASSA, Luis Javier	61002	780	27/11/02
BELLON, Gabriel Alejandro	71008	472	05/07/04
BERGER, Luis	72002	361	17/05/04
BERRINO, Gabriela Silvina	54001	720	05/12/03
BERRIOS, Eduardo Antonio	63006	258	09/05/02
BRAS, Gustavo Anibal	51062	437	17/06/04
BRINGAS, Maria Alejandra	71020	424 bis	23/11/92
BRUZZONE, Jorge Marcelo	51051	483	07/07/04
CARABAJAL SALINAS, C.	67003	196	10/04/03
CARDELINO, Raúl Ismael	51071	828	13/12/02
CARO, Jorge Hernan	67001	648	27/09/04
CORBETTA, Gabriel	51038	315	03/06/02
DIAZ, Teresa Magdalena	51094	4	03/01/03
DIAZ, Teresa Magdalena	51089	5	03/01/03
ESPERANZA, Cesar Daniel	55006	399	31/05/04
ESPINDOLA, Rosa Violeta	55007	133	10/03/03
ESTRADA, Nora Susana	69003	534	22/09/03
FALETTO, Maria Ana	71013	212	22/03/04
FALETTO, Maria Ana	71030	212	22/03/04
FUENTES, Favio Feliciano	64001	136	16/02/01
GARZON SANCHEZ, Ignacio	54006	155	20/03/03
GONZALEZ, Marta	53003	718	08/07/99
JAUREGUY, Fabricio Javier	54028	211	22/03/04
LABARONNIE, Alfredo	51060	540	06/08/04
LINARDOS, Silvia Lucia	71002	646	01/10/02
MANGO, Maria Alfonsina B.	51039	173	05/03/04
MEDINA, Erika Liliana	57005	456	28/06/04
NEYRO, Marcelo Alberto	70002	416	04/08/03
PAOLI, Gerardo Ariel	58005	956	07/12/00
PAREDEZ, Sonia Celeste	55004	240	01/04/04
PELAEZ, Hector Alberto	51059	401	31/05/04
PENA, Rodolfo Hugo	67002	868	08/11/00
PERALTA, Raúl Ernesto	54026	47	22/01/03
PERAZZOLO, Omar Juan E.	51034	275	21/04/04
PERREN, Elena Noemí	71033	470	02/07/04
PIEDRABUENA, Esteban E.	71021	241	01/04/04
PIFANO, Maria Fernanda	51033	419	05/08/03
REPETTO, Maria Cecilia	51022	497	20/07/04
REY, Ana Gabriela	56003	535	22/09/03
RICALDONI, Maria del Socorro	51085	282	23/04/04
RIVERA, Maria Verónica	61003	795	29/11/02
RIVERO, Yanina Vanesa	51072	519	02/08/04
RODRIGUEZ, Carina Andrea	51008	382	27/05/04
RODRIGUEZ, Carina Andrea	51090	396	28/05/04
ROJAS, Monica Rosa	51004	477	01/08/02
ROMERO, Fernando Andrés	65002	541	06/08/04
ROMERO, Silvia Susana	51003	358	03/07/03
ROSSINI, Rolando	72001	471	02/07/04
SUAREZ Lelia Emma	62001	691	22/10/04
SCAGLIARINI, Maria Agustina	51078	393	28/05/04
TOLOZA DE CARTAS, Reina C	72004	536	22/09/03
CRESPO, Maria Dolores	51058	171	03/03/04
FUSARI, Raúl Alberto	71007	277	22/03/04
HINOSTROZA, F.Elena	66001	673	08/10/04
LEWIS, Juan T.	71037	345	11/05/04
LEWIS, Juan T.	71016	344	07/05/04

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 681/2004

Designación de Subdirectora General de la Subdirección General de Contralor.

Bs. As., 1/11/2004

VISTO la Disposición Nº 680 (AFIP) del día 1 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto dispositivo se aceptó la renuncia al cargo presentada por el Subdirector General de la Subdirección General de Contralor.

Que en consecuencia, corresponde designar a quien asumirá dichas funciones de conducción en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que atento a que la funcionaria nominada pertenece a la planta permanente del Organismo, corresponde disponer, en forma simultánea, que pase a revistar con licencia sin goce de haberes.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que el suscripto es competente para resolver en la materia, en orden a las facultades expresamente previstas en el artículo 4º del Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar Subdirectora General de la Subdirección General de Contralor a la Contadora Pública María Adriana BELTRAMONE (Legajo Nº 28.069/74).

Art. 2º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas, la funcionaria a que se refiere el artículo anterior revistará con licencia sin sueldo en su respectivo cargo en planta permanente, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 463.270

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 680/2004

Aceptación de la renuncia de Subdirector General de la Subdirección General de Contralor.

Bs. As., 1/11/2004

VISTO la renuncia al cargo presentada por el señor Subdirector General de la Subdirección General de Contralor, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la misma, corresponde su aceptación.

Que el suscripto es competente para resolver en la materia, en orden a las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618/97.

Por ello

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia presentada por el señor Subdirector General de la Subdirección General de Contralor, Contador Público Héctor CERSOSIMO (D.N.I. 7.374.898), a partir del 1 de noviembre de 2004.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 463.271



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país

Edición **Gráfica**


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 300

Edición en **Internet**



El Boletín en la Web
Las **3** secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de **BASE DE DATOS.**

1ra. sección: **$ 400**
2da. sección: **$ 400**
3ra. sección: **$ 200**

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PRORROGA DE PLAZO DE INSCRIPCION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber que se ha prorrogado por un día el plazo en el que podrán recibirse solicitudes de inscripción en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, para el siguiente concurso público:

Concurso N° 115, destinado a cubrir un cargo de juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Plazo para recibir inscripciones en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán: del 15 al 22 de noviembre de 2004.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña
Secretario

Luis Enrique Pereira Duarte
Presidente

Publíquese los días 3, 4 y 5 de noviembre de 2004 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 27 de octubre de 2004.

e. 3/11 N° 462.962 v. 5/11/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30207 del 29 oct. 2004

Expediente N° 44.482 - Conducta de los Productores Asesores de Seguro, Sres. FABIAN JORGE NISTAL, Mat. 8473 y DANIEL RODOLFO NISTAL, Mat. 8478, frente a la normativa consagrada por las leyes 20.091 y 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar las medidas probatorias propuestas mediante la Nota N° 23.639.

ARTICULO 2° — Sancionar al Productor Asesor de Seguros, Sr. FABIAN JORGE NISTAL, MAT. 8473, con una suspensión de quince (15) meses.

ARTICULO 3° — Sancionar al Productor Asesor de Seguros, Sr. DANIEL RODOLFO NISTAL, MAT. 8478, con una suspensión de quince (15) meses.

ARTICULO 4° — Tómese razón en el Registro de Productores Asesores de Seguros, una vez firme.

ARTICULO 5° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese conforme artículo 41 decreto 1759/72 al Sr. DANIEL RODOLFO NISTAL, MAT. 8478 en Provincias Unidas 6714 y en Av. J. M. de Rosas 6716 de Isidro Casanova y al Sr. FABIAN JORGE NISTAL en Helguera 2253, piso 4, dpto. A de la Ciudad de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aries.

e. 3/11 N° 462.960 v. 3/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 714/2004

Bs. As., 27/10/2004

VISTO el Expediente S01 Nº: 0254093/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de SANTA CRUZ con fecha 7 de mayo de 2004; la Resolución N° 471 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 19 de agosto de 2004,

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que por Resolución Nº 471 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 19 de agosto de 2004 se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 14/04 “Jardín de Infantes Puerto Deseado - Provincia de SANTA CRUZ” a la empresa UTE EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A. – SODECO S.A., en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que con fecha 20 de agosto de 2004 fue suscripto el contrato de obra para la construcción del Jardín mencionado, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa UTE EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A.- SODECO S.A. por un monto de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.283.191,78), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, Artículo 9º, por el sistema de Ajuste Alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista.

Que la Contratista UTE EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A. – SODECO S.A. ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA Nº 400.939 por un monto de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 128.320,00); equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que la Resolución Nº 242 de fecha 11 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, estableció que el Programa cuenta con las previsiones presupuestarias suficientes para la ejecución de las obras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el pago del anticipo financiero por un monto de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 128.319,18), de conformidad con el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la empresa UTE EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A. – SODECO S.A., en el marco de la obra “Jardín de Infantes Puerto Deseado- Provincia de SANTA CRUZ”.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa UTE EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A. – SODECO S.A., de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de SANTA CRUZ con fecha 7 de mayo de 2004.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 3/11 N° 462.953 v. 3/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 715/2004

Bs. As. 29/10/2004

VISTO el Expediente N° S01:0262007/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de LA RIOJA con fecha 29 de marzo de 2004, la Resolución N° 471 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el VISTO, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió

a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que por Resolución Nº 471 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 19 de agosto de 2004 se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 11/04 "Escuela a crear Barrio Nueva Rioja – Departamento Capital - Provincia de LA RIOJA" a la empresa SIGNO S.A., en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que con fecha 20 de agosto de 2004 fue suscripto el contrato de obra para la construcción de la Escuela mencionada, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa SIGNO S.A. por un monto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.549.016,35), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el sistema de Ajuste Alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el VISTO, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista.

Que la Contratista SIGNO S.A. ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía LA EQUITATIVA DEL PLATA S.A. DE SEGUROS Nº 34.106 por un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 154.901,64); equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que la Resolución Nº 242 de fecha 11 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, estableció que el Programa cuenta con las previsiones presupuestarias suficientes para la ejecución de las obras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el pago del anticipo financiero por un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 154.901,64), de conformidad con el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la empresa SIGNO S.A., en el marco de la obra "Escuela a crear Barrio Nueva Rioja – Departamento Capital- Provincia de LA RIOJA".

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa SIGNO S.A., de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de LA RIOJA con fecha 29 de marzo de 2004.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 3/11 N° 462.947 v. 3/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 732/2004

Bs. As., 28/10/2004

VISTO el Expediente S01:0228671/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 9 de fecha 29 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego Licitatorio para la SELECCION DE FIRMA CONSULTORA PARA PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE LA OBRA DE REGULACION EN LA LAGUNA LA SALADA y se convocó a la respectiva Licitación Pública Nacional a las Firmas Consultoras de la SECCION B de la "LISTA DE CONSULTORES PARA LA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE OBRAS DEL PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES (Decreto 1381/01)", aprobada por la Disposición N° 10 de fecha 28 de enero de 2003 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y ratificada por Resolución N° 71 de fecha 11 de marzo de 2003 de dicha SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que por dicha Resolución N° 9 de fecha 29 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se autorizó a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio, anteriores a la adjudicación, y a conformar y designar una UNIDAD DE EVALUACION que analice y proponga el puntaje correspondiente a las Firmas Consultoras, de acuerdo con lo establecido en el Pliego Licitatorio.

Que el día 26 de marzo de 2004 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido CINCO (5) correspondientes a las firmas ATEC SOCIEDAD ANONIMA, HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA, CM SOCIEDAD ANONIMA, CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA y INGE CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA INCO, las que fueron abiertas en acto público el mismo día.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, por Disposición N° 37 de fecha 6 de agosto de 2004, estableció a propuesta de dicha UNIDAD DE EVALUACION la calificación final de las ofertas presentadas que fue la siguiente: INGE CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA INCO, NOVENTA PUNTOS CON NOVENTA CENTESIMAS (90,90); CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y OCHO PUNTOS CON SESENTA Y OCHO CENTESIMAS (88,68); HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y SIETE PUNTOS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMAS (87,97); ATEC SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y CINCO PUNTOS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMAS (85,83); y CM SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y DOS PUNTOS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMAS (82,43).

Que por dicha Disposición N° 37 de fecha 6 de agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y en virtud de la calificación final establecida, se preadjudicó la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "OBRA DE REGULACION EN LA LAGUNA LA SALADA" a la firma INGE CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA INCO, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.207.505,60), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO.

Que notificado el acto de preadjudicación no se presentaron impugnaciones contra el mismo, por lo que procede ahora realizar la correspondiente adjudicación de conformidad con lo previsto en el numeral 4.6 del Título II del Pliego Licitatorio.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio prestó conformidad con todo lo actuado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de esta Secretaría en las presentes actuaciones.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo prescripto en la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "OBRA DE REGULACION EN LA LAGUNA LA SALADA" a la firma INGE CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA INCO, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.207.505,60), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO, por considerarse su oferta la más conveniente.

ARTICULO 2° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a suscribir con la empresa adjudicataria el contrato de servicios de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los pliegos licitatorios aprobados por Resolución N° 9 de fecha 29 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 3/11 N° 462.944 v. 3/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

DIVISON ADUANA DE SAN LORENZO

Por ignorarse el domicilio del Sr. Alvaro Jorge Miranda Pacheco (DNI N° 11.125.444), y el de la Sra. Stella Maris Traverse (DNI N° 13.448.208); en la actuación SC52-80/96, se les hace saber los términos de la Resolución N° 53/02 (AD SALO). RESUELVE: ARTICULO N° 1: ASUMIR LA COMPETENCIA para entender en el presente sumario, en base a los considerandos que anteceden. ARTICULO N° 2: REGISTRESE y NOTIFIQUESE. Hecho prosígase con la tramitación de la causa. Por Sección "S" cumpliméntese. Fdo.: Gabriel C. SPERO, Administrador Int. de la Aduana de San Lorenzo (fecha 20/05/02) y de la siguiente providencia: VISTO: el dictado de la Res. N° 53/02 (AD SALO) obrante a fs. 341/342 y siendo que el domicilio del Sr. Alvaro Jorge Miranda Pacheco (DNI N° 11.125.444) y el de la Sra. Stella Maris Traverse (DNI N° 13.448.208) son desconocidos conforme surge de las constancias de autos, corresponde por tanto proceder a notificar el contenido de dicho acto administrativo en la forma prevista por el art. 1013 inc. "h" del Código Aduanero. Asimismo y teniendo en cuenta la incomparecencia de los nombrados precedentemente a estar a derecho, habiendo sido debidamente notificados conforme surge de las constancias glosadas a fs. 339, DECLARARSELOS REBELDES en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, continuándose con la tramitación del procedimiento sin su intervención, pudiendo comparecer en cualquier estado del mismo sin que por ello retrotraiga lo actuado (art. 1106 del Cód. Aduanero). También se les hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta dependencia en el plazo de 10 (diez) días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Sección "S" de la misma y tener por notificados todos los actos que se dicten en la forma establecida en el art. 1013 inc. "g" del código Aduanero por aplicación de los arts. 1001 y 1004 del cuerpo legal citado; por Sección "S" notifíquese. Fdo.: Gabriel C. SPERO, Administrador Int. de la Aduana de San Lorenzo (fecha 18/10/04).

e. 3/11 N° 462.913 v. 3/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 22/10/2004

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en el cruce de la Ruta Nacional 18 y Ruta Prov. 32 (Dpto. Paraná) en los que el Señor Juez Federal de Paraná, Secretaría Criminal y Correccional N° 1 a cargo del Dr. Juan Adolfo Godoy ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION LUGAR Y FECHA PROCEDIMIENTO	CONSIGNATARIO	CANTIDAD, TIPO Y MARCA DE EMBALAJE	DESCRIPCION DE MERCADERIA
AA 41 N° 221/03	P. Giosa – Buncoraggio Rosa	Factura B 0093-00002621	30 pares de ojotas marca “Havaianas”
Paraná, 22/10/03			
“G.N.A. SOLICITA APERTURA ENCOMIENDAS EMP. VIA BARILOCHE” Expte. Nro. 7830	Matías Cabré-Héctor Herrero	Factura B 0093-00002620	23 pares de ojotas marca “Havaianas” y 2 ojotas sueltas misma marca
	Ismael Verón – Olga Acuña	Factura B 0093-00002619	24 cartones de cigarrillos marca “51 King Size” y 10 cajetillas de cigarrillos misma marca
	Oscar Mesa – Ricardo Moreyra	Factura B 0093-00002618	20 cartones de cigarrillos marca “Rodeo 7 cartones de cigarrillos marca “51 Suave” y 30 cajetillas de cigarrillos misma marca

Abogado: JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 3/11 N° 462.870 v. 3/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 22/10/03

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en los que que Señor Juez Federal de Paraná, Secretaría Criminal y Correccional N° 1, a cargo del Dr. Juan Adolfo Godoy ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION LUGAR Y FECHA PROCEDIMIENTO	CONSIGNATARIO	CANTIDAD, TIPO Y MARCA DE EMBALAJE	DESCRIPCION DE MERCADERIA
AA 41 N° 100/03 El Pingo	Carla Castellini	Factura B 0008-00003422	10 packs de pasta dental marca “COLGATE”
E.R., 02/07/03			
“G.N.A. SOLICITA APERTURA BULTOS	Pedro Cuello	Factura B 0008-00003421	20 pares de zapatillas
Causa Nro. 10885			

Abogado: JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 3/11 N° 462.871 v. 3/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial para que los causantes que a continuación se detallan se presenten dentro de los tres días contados a partir de la publicación, procedan a acreditar su calidad de comerciante y pagar los tributos que en cada caso se resuelva y de corresponder retirar la mercadería, Instructivo General nro. 1/98-aprt. 3, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, conforme a los arts. 417 C.A. modificado por Ley 25.603.

Fdo.: ARMINDA CONTRERAS PAZ, Administradora a cargo Aduana Tucumán.

EXPTE/DENUNCIA	CAUSANTE	TRIBUTOS	RESOLUCION
DN74-04-194	RUBEN FLORES ZAMUDIO	$ 107,52	231/04 (AD TUCU)
DN74-04-201	REINA JANCO	$ 176,86	230/04 (AD TUCU)
DN74-03-171	AGUEDA VALOR	$ 99,00	301/03 (AD TUCU)
DN74-04-196	LARGO BAUTISTA FABIAN	$ 114,77	221/04 (AD TUCU)
DN74-03-317	GUILLERMINA RODRIGUEZ	$ 108,97	413/03 (AD TUCU)
DN74-03-316	NATIVIDAD CASTILLO	$ 41,25	411/03 (AD TUCU)
DN74-04-232	MARIO LUIS PERALTA	$ 151,23	227/04 (AD TUCU)
DN74-04-235	RUBEN WALTER AGÜERO	$ 109,38	228/04 (AD TUCU)
DN74-04-223	EUGENIO DAMIAN PEDROZA	$ 12,82	219/04 (AD TUCU)
DN74-04-027	NAZARENO MAMANI ROSALES	$ 58,13	060/04 (AD TUCU)
DN74-03-342	MILAGROS CONDORI	$ 24,75	430/03 (AD TUCU)
DN74-01-205	HECTOR ROLANDO VIZCARRA	$ 104,86	432/03 (AD TUCU)
DN74-03-332	JULIO ALONSO MAMANI	$ 41,25	426/03 (AD TUCU)
DN74-04-073	ESTHER ANACLETA LEMOS	$ 105,96	082/04 (AD TUCU)
DN74-03-327	JORGE SANDOVAL	$ 33,00	429/03 (AD TUCU)
DN74-04-024	ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ	$ 164,16	061/04 (AD TUCU)
DN74-01-204	ALBERTO RUBEN MARTINEZ	$ 26,39	433/03 (AD TUCU)
DN74-04-019	NORMA RAMOS	$ 33,00	064/04 (AD TUCU)
DN74-03-343	ALFREDO SUYO	$ 156,38	431/03 (AD TUCU)
DN74-04-055	JOSE MANUEL BERMUDEZ	$ 177,72	059/04 (AD TUCU)
DN74-04-042	TORRICO VILLANUEVA	$ 128,10	062/04 (AD TUCU)
DN74-03-331	MARTA ROJAS	$ 34,70	428/03 (AD TUCU)
DN74-04-125	SARA MARTINEZ	$ 179,38	148/04 (AD TUCU)
DN74-04-118	FERSIA DOMINGA CHALLAPA	$ 187,97	307/04 (AD TUCU)
DN74-04-174	SEGUNDO RENE UMBIDEZ	$ 8,97	300/04 (AD TUCU)
DN74-04-292	HUGO MAXIMO	$ 209,71	296/04 (AD TUCU)
DN74-04-261	ROAS DEL CARMEN CISTERNA	$ 193,52	271/04 (AD TUCU)
DN74-04-102	GUADALUPE BALDERRAMA	$ 121,79	145/04 (AD TUCU)
DN74-04-293	JOSE RAMON AQUINO	$ 250,93	297/04 (AD TUCU)
DN74-04-163	JULIA FLORES	$ 153,81	306/04 (AD TUCU)
DN74-04-172	ALDO CAMPOS	$ 114,90	305/04 (AD TUCU)
DN74-04-265	BLANCA ELVIA GONZALEZ	$ 124,94	274/04 (AD TUCU)
DN74-04-137	JUAN CARLOS MONTIEL	$ 205,08	149/04 (AD TUCU)
DN74-04-255	FERNANDO RAUL ORELLANO	$ 132,24	267/04 (AD TUCU)
DN74-04-253	SILVIA GONZALEZ	$ 128,17	265/04 (AD TUCU)
DN74-04-202	CARRIZO ANTONIO BENJAMIN	$ 220,52	198/04 (AD TUCU)
DN74-04-282	GEROMA LEANDRO CRUZ	$ 95,28	288/04 (AD TUCU)
DN74-04-270	JUAN ALBERTO PERALTA	$ 204,14	279/04 (AD TUCU)
DN74-04-269	ANDRES ALEJANDRO AGÜERO	$ 168,29	278/04 (AD TUCU)
DN74-04-267	JUANA DAMIANA JAIME	$ 39,31	276/04 (AD TUCU)
DN74-03-167	JULIO CESAR ORELLANA	$ 199,82	299/03 (AD TUCU)

Dra. ARMINDA CONTRERAS PAZ, A/C Administración Aduana de Tucumán.

e. 3/11 N° 462.890 v. 3/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MENDOZA CONFORME AL ARTICULO N° 1013 DEL CODIGO ADUANERO - LEY N° 22.415, NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION LOS IMPORTES QUE ADEUDAN POR CARGOS QUE SE HAN FORMULADO EN ESTA DEPENDENCIA, EN CONCEPTO DE MULTA Y/O TRIBUTOS SEGUN DOCUMENTACIONES OBRANTES EN ESTA, SUMAS QUE DEBERAN ABONARSE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA PUBLICACION. VENCIDO EL PLAZO DICHO IMPORTE SERA EXIGIDO CON MAS LOS ACCESORIOS QUE PREVEEN LOS ARTICULOS 794 Y 799 DE LA CITADA NORMA LEGAL, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO PRESCRIPTO EN LOS ARTICULOS 1122 Y 1125 DEL MISMO CUERPO LEGAL. QUEDAN UD/S NOTIFICADOS. LUGAR DE PAGO: BANCO DE LA NACION ARGENTINA-SUC. MENDOZA. Firmado: TEODORO DELGADO, Administrador de la Aduana de Mendoza.

IMPORTADOR	DESTINACION	CARGO	MOTIVO	IMPORTE
ANDRADA NANCY	98038IC05001422B	2125/99	AJUSTE VALOR	$ 10.351,41

e. 3/11 N° 462.908 v. 3/11/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

8° LLAMADO A LICITACION

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Buenos Aires

Licitación Nº 089/04
Grupo 14 - 2 Obras
Partido Gral. Pueyrredón

JI A/C Bº Virgen de Lujan
Mar del Plata

JI A/C Bº Parque Independencia
Mar del Plata

Nivel Inicial
Consulta y venta de Pliegos a partir del:
10 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 682.000.-

Licitación Nº 085/04
Grupo 10 - 3 Obras

JI A/C Bº La Esperanza
Partido La Matanza

JI A/C Gonzalez Catán - Prox. EGB Nº 24
Partido La Matanza

JI A/C Prox. 120
Partido La Matanza

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
4 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $1.023.000.-

Licitación Nº 082/04
Grupo 7 - 3 Obras

JI A/C Bº 1º de Mayo
Partido Berazategui

JI A/C Bº Ezpeleta Centro
Prox. EGB Nº 14
Partido Quilmes

JI A/C Bº Esperanza Grande - Ezpeleta
Quilmes Oeste

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
1 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 1/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 083/04
Grupo 8 - 3 Obras

JI A/C Burzaco - Prox. EGB Nº 53
Partido Alte Brown

JI A/C Malvinas II
Partido Fcio Varela

JI A/C Bº El Parque
Partido Fcio Varela

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
2 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 2/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 088/04
Grupo 13 - 4 Obras

JI A/C Bº 9 de Julio
Partido José C. Paz

JI A/C Bº Parque Los Olivos
Partido Malvinas Argentinas

JI A/C Bº Devoto - Lindero EETNº 1
Partido Malvinas Argentinas

JI A/C Bº El Zorzal
Partido Merlo

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
9 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 9/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.364.000.-

Licitación Nº 086/04
Grupo 11 - 4 Obras

JI A/C Bº Libertador
Partido Gral. San Martín

JI A/C Bº 168 Viviendas
Partido San Fernando

JI A/C Bº Obligado
Partido San Miguel

JI A/C Bº Las Quintitas
Partido Tigre

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 7/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 350.-
PRESUPUESTO OFICIAL $1.364.000.-

Licitación Nº 084/04
Grupo 9 - 3 Obras

JI A/C Bº 2 de Abril Rafael Calzada
Partido Alte Brown

JI A/C Monte Chingolo - Lanús Este
Partido Lanús

JI A/C Villa Albertina
Partido Lomas de Zamora

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
3 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 3/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 087/04
Grupo 12 - 3 Obras

JI A/C Bº Manzone
Partido Pilar

JI A/C Bº Pilarica
Partido Pilar

JI Nº 917 - Bº Las Mellizas
Partido San Nicolás

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
8 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 8/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 090/04

Establecimiento
CENS Nº 454
Educación de Adultos
Partido Morón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 15/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 400.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.569.700.-

Licitación Nº 091/04

Establecimiento
EEE Nº 503
Educación Especial
Partido Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 400.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.373.173.-

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 Nº 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
“Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/10 N° 462.548 v. 18/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

9no. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DEL CHACO

Licitación Nº 095/04
Escuela N° 22 - Hermoso Campo
Departamento 2 de Abril
EGB 3 Y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
21 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.435.477.-

Consultas:
Unidad Ejecutora Provincial
Av. Castelli n° 62 - Resistencia
Venta de pliegos:
Dir. de Licitaciones y Certificaciones
Sec. de Transporte y Obras Públicas
Marcelo T. de Alvear 145 - 2° Piso
Apertura de sobres:
S. de Acuerdos de la Casa de Gobierno
Marcelo T. de Alvear 145 - E. Piso
Resistencia

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación Nº 096/04
Escuela N° 827
Paraje El Rincón - San Cosme
Nivel Inicial EGB 1 Y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 422.117.

Licitación Nº 097/04
ESCUELA N° 601 Goya
Nivel Inicial EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.616.200.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso - Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 101/04
Escuela EPNM N° 136
Colonia Avellaneda - Paraná
EGB 3 Y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
08 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 09/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.425.708.

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 098/04
Escuela a sustituir N° 58 - San Hilario
Departamento Formosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
27 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 10 hs.

Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 721.238.-

Consultas, venta de pliegos y apertura:
4° Piso de Casa de Gobierno
Calle Belgrano n° 878
Formosa Capital
TEL: (03717) 434-883

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 099/04
Escuela Paso de Jama
Palpalá, Dpto Palpalá
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
20 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 26/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.174.967.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Senador Pérez 581 Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 092/04
Escuela Nº 337 Piedra Trompul
Departamento Lacar
Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
12 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 700.495.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano y Colón
Neuquén Capital
Tel: (0299) 449-4304

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 102/04
Jardín N° 3 , San Carlos de Bariloche
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del
10 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $350
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 787.457.-

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Rió Negro
Tel: (02920) 424075

PROVINCIA SALTA

Licitación Nº 093/04
Escuela a crear
Ernesto Romero – Tartagal
Nivel Inicial EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
18 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 18/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.456.200.-

Consultas, venta de pliegos y Lugar de apertura:
Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 100/04
Escuela Educación Técnica N° 290
Las Parejas - Departamento Belgrano
Nivel 8º, 9º , EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
09 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 07/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.767.267.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5º Piso
Santa Fe – Capital
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 09404
Escuela Divino Niño Jesús
Alderete - Departamento Cruz Alta
Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 19/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.798.348.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Salta N° 805
San Miguel de Tucumán
TEL: (0381) 430-7913

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/10 N° 462.550 v. 18/11/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. N° 37.265/04.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL N° 7 actual CIVIL N° 37, DRA. PALACIOS; ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL N° 15 actual CIVIL N° 45, DRA. ARATA; ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL N° 18 actual CIVIL N° 48, DRA. LLANOS SIRI DE DILLON; ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL N° 23 actual CIVIL N° 53, DR. MADERNA ETCHEGARAY; ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL N° 24 actual CIVIL N° 54, DR. LI ROSI; ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL N° 40 actual CIVIL N° 70, DRA. CORTELEZZI; ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL N° 45 actual CIVIL N° 75, DRA. BINDA; CIVIL N° 32, DRA. AREAN; CIVIL N° 33, DR. LIBERTI; CIVIL N° 34, DRA. ECHEVERRIA; CIVIL N° 42, DR. SOLIMINE; CIVIL N° 46, DR. MOLINA PORTELA; CIVIL N° 66, DR. GOGGI; CIVIL N° 74, DR. CASTAÑOS ZEMBORAIN, comprendidos entre los años 1970 a octubre de 1994, del legajo número 84.933 al 91.481, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 2/11 N° 462.273 v. 4/11/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. N° 37.2349/04 y 37.350/04

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 2 a cargo de la Dra. MONICA ATUCHA DE ARES, Secretarías N° 59 correspondientes a los años 1993 a julio de 1994 y de los años 1962 a 1993 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 2/11 N° 462.279 v. 4/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Alberto Oscar LAGARES (D.N.I. N° 11.027.958), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 25 de octubre de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 1/11 N° 462.707 v. 3/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma CEMENTERA HUARPE SOCIEDAD ANONIMA (ex CEMENTERA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA) la Resolución N° 648 de fecha 29 de setiembre del 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recaída en el Expediente N° 31586/77 Corresponde 47 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Recházase el recurso jerárquico planteado por la firma CEMENTERA HUARPE SOCIEDAD ANONIMA (ex CEMENTERA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA) contra la Resolución N° 50 del 18 de setiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL ex MINISTERIO DE ECONOMIA que se confirma. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma CEMENTERA HUARPE SOCIEDAD ANONIMA (Ex CEMENTERA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA). ARTICULO 3° — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 1/11 N° 462.730 v. 3/11/2004

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION FORMOSEÑA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 469/04.

ARTICULO N° 1 : En la ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diez días del mes de junio del año Un mil Novecientos ochenta y cuatro (10-06-1984) se constituye la Asociación Formoseña de Trabajadores de Farmacia, que agrupa a todos los trabajadores de Farmacia, no jerarquizados que desempeñen sus tareas en las Farmacias, ya sean éstas de carácter privado o no, mutuales, sindicales, Estatales, de Cooperativas. Que llene su asiento en Rca. O. del Uruguay N° 185, del B° San Miguel, Formosa y tendrá como zona de actuación la provincia de Formosa, constituyendo una Asociación Gremial sin fines de lucro, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO N° 2 : Los principios de la Asociación son los siguientes:

a) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante los empleadores en beneficio de sus afiliados.

b) Defender y representar a sus afiliados, colectiva o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ente las autoridades de Previsión Social, la Justicia, Empleadores y toda actividad del Estado.

c) Vigilar las condiciones de trabajo y seguridad social, denunciar las infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.

d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y Seguridad Social, denunciar las infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.

e) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, la economía y previsión e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.

f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

g) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidio por enfermedad casamiento, nacimiento y fallecimiento, servicio mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes.

h) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de ese o del tribunal que se constituya.

i) Peticionar ante los organismos correspondiente la excepción de impuesto de carácter Nacional, Provincial, Municipal, etc.

ARTICULO N° 11:

La asociación será dirigida y administrativa por una Comisión Directiva de nueve (9) miembros titulares que se desempeñan en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario Tesorero, Secretario de Prensa, Cultura y Capacitación y tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares. El Mandato de los mismos será de cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos. Para integrar los órganos directivos se requerirá.

a) Ser mayor de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante (2) años.

El setenta y cinco (75%) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

ARTICULO N° 14:

Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración de la Asociación.

b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentaciones de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.

c) Nombrar Comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización. Designar asociados o formar comisiones para auxiliar a los secretarios en sus funciones generales o en sus casos especiales.

d) Comprar muebles o inmuebles para la institución, vender bienes muebles. Para la venta de inmuebles se requiera autorización de la Asamblea.

e) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social fijarle sueldo, determinarle obligaciones.

f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el orden del día.

g) Ampliar, modificar, testar o enmendar normas del Estatuto vigente.

EL NUMERO DE AFILIADOS AL MOMENTO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO ES DE 84 (OCHENTA Y CUATRO)

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 626/04.

ARTICULO 1 En la ciudad de Comodoro Rivadavia. Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se constituye la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA, que agrupará al personal de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, comprendido entre las categorías 18 y 24, ambas inclusive, del escalafón en vigencia, como así también del personal contratado, profesional o no profesional cuya remuneración sea equivalente a los ya indicados. A los efectos legales fija su domicilio en la calle Tierra del Fuego N° 215, del Barrio 13 de diciembre de esta ciudad. Tendrá como zona de actuación el ejido de Comodoro Rivadavia, constituyendo una Asociación Sindical con carácter permanente para defensa de tos intereses de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. En especial, el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

ARTICULO 9 La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro (4) vocales titulares. Habrá 4 vocales suplentes que sólo integraran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará tres (3) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.E.R.A.) APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 703/04.

ARTICULO 1: Se constituye una asociación sindical de primer grado con la denominación de Unión Trabajadores del Estado de la República Argentina (U.T.E.R.A.). fundada el 26 de marzo de 2004.

La Asociación Sindical constituida tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la Nación Argentina.

CAPITULO II

AGRUPAMIENTOS Y PRINCIPIOS

ARTICULO 2: Agrupa en su seno a los trabajadores estatales en relación de dependencia sean permanentes, transitorios, contratados que presten servicios para cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, servicios de cuentas especiales, organismos de control, entes de control de empresas privatizadas o control de servicios públicos, entes públicos no estatales centralizados o descentralizados o cooperadores, servicios de cuentas especiales, empresas estatales, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal, sociedades estatales y con participación de capital estatal, servicios de cuentas especiales y todo otro organismo centralizado o descentralizado y cooperadores en el orden nacional, provincial, municipal o mixto, y obras sociales de cualquiera de las personas jurídicas antes individualizadas. También agrupa al personal jubilado, retirado que haya estado afiliado al momento de acogerse al beneficio.

CAPITULO XI

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 36: La Comisión Directiva se compondrá veintiséis (26) miembros titulares y de cinco (5) vocales suplentes, que remplazan a los titulares en caso de ausencia temporal o definitiva. Por el mismo sistema simultáneamente se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas. Los integrantes de la Comisión Directiva se integrarán conforme lo dispuesto por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/2003 garantizando la participación femenina.

ARTICULO 38: La Comisión Directiva estará conformado por (26) miembros con asignación de los siguientes cargos:

1) Secretario General

2) Secretario General Adjunto

3) Secretario Administrativo

4) Un Secretario Pro Administrativo

5) Secretario Gremial

6) Un Pro Secretario Gremial

7) Un Secretario de Acción Política

8) Secretario de Organización

9) Un Secretario de Interior

10) Un Secretario de Actas

11) Un Secretario de Prensa y Propaganda

12) Un Secretario de Acción Social

13) Un Secretario de Finanzas

14) Un Pro Secretario de Finanzas

15) Secretario de Deporte y Vivienda

16) Secretaria de la Mujer

17) Diez Vocales Titulares

Los integrantes de la Comisión Directiva se integrarán conforme lo dispuesto por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/2003 garantizando la participación femenina.

ARTICULO 46: Funciones de los miembros integrantes de la Comisión Directiva:

1) SECRETARIO GENERAL: El Secretario General de la Comisión Directiva es en el Orden Nacional el representante legal de la Asociación Sindical, en todos sus actos y para todos los efectos jurídicos y gremiales que esta requiera y son sus deberes y atribuciones:

a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, así como iniciar y dejar constituidas las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias;

b) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que fueran autorizados con sujeción a lo establecido en el presente estatuto;

c) Firmar documentos de pagos, la correspondencia a remitirse, los poderes y credenciales a otorgarse y las actas de las reuniones que menciona el inc. a) del presente articulado;

d) Recibir las donaciones, legados o aportes que procedan de personas o actos lícitos;

e) Confeccionar la memoria para su consideración por parte de la Asamblea Ordinaria. Este documento deberá ser aprobado por la Comisión Directiva antes de ser sometido a Asamblea;

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones de las Asambleas y acuerdo de la Comisión Directiva.

g) Es el nexo directo en las relaciones con los directores representantes de la Asociación en los directorios de empresas estatales y organismos de gobierno. Obras Sociales o autoridades intermedias.

h) Preside juntamente con el Secretario Gremial las comisiones paritarias designadas para la discusión de convenios colectivos de trabajo que se llevan a cabo, pudiendo delegar en otro paritario aquella responsabilidad cuando lo estimare necesario.

i) Es responsable directo del órgano de difusión escrito que edita la Asociación y en tal cometido supervisará todos sus artículos y decidirá, en definitiva sobre la publicación de los mismos. Lo asistirá en esta labor el Secretario de Prensa y Propaganda.

j) Tendrá a su cargo la Escuela de Capacitación Sindical y Biblioteca.

Que al tiempo de la aprobación del estatuto, por la Asamblea constitutiva del 2 de abril de 2004, en número de afiliados ascendía a 231 (Doscientos Treinta y Uno).

